H-137

71141

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.
Teléfono 987 225 263.
Fax 987 225 264.
Página web www.dipuleon.es/bop
E-mail boletin@dipuleon.es

Viernes, 19 de diciembre de 2008

Núm. 242

Administración.- Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 169.
Depósito legal LE-1-1958.
Franqueo concertado 24/5.
No se publica sábados, domingos y festivos.

SUSCRIPCIÓN (IVA incluido)

	Precio (€)
Anual	130,00
Semestral	70,20
Trimestral	36,70
Ejemplar ejercicio corriente	0,65
Ejemplar ejercicios anteriores	0,90

ADVERTENCIAS

1ª–Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2ª–Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.

INSERCIONES

0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.

Carácter de urgencia: Recargo 100%.

Papel reciclado

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

León 2
Ponferrada 2
Villadangos del Páramo 2
Encinedo 2
Villadecanes – Toral de los Vados 4
Valverde de la Virgen 4
Cea 5
Hospital de Órbigo 5
Castilfalé 6
Vegas del Condado 6
La Robla 6
Izagre 6
Santas Martas 7
Quintana del Castillo 7
Sancedo 7
Villares de Órbigo 7
Sena de Luna 7
Noceda 7
San Adrián del Valle 8
Mansilla Mayor 8
Santa Colomba de Somoza 8
Villamañán 8
Valderrueda 8
Lucillo 9
San Justo de la Vega 9
Villablino 9
Mansilla de las Mulas 9
Carrizo de la Ribera 9

Mancomunidades de Municipios

Bierzo Suroeste 10

Juntas Vecinales

Zambroncinos del Páramo 10
Regueras de Arriba 10
Velilla de la Tercia 10
Santa Catalina de Somoza 10
Villarmún de Eslonza 11
Villacelama 11
Viñayo 11

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de León

Servicio Territorial de Fomento

Comision Territorial de Urbanismo 11

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Anuncio 25

Confederación Hidrográfica del Duero

Comisaría de Aguas 26

Confederación Hidrográfica del Miño-Sil

Comisaría de Aguas 30

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Número siete de León 31

Juzgados de lo Social

Número uno de León 32

BIBLIOTECA DE CYL

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de León hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en fecha 4 de diciembre de 2008, adoptó acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (I.C.I.O.) y de la Tasa por licencias urbanísticas al objeto de regular nuevas bonificaciones derivadas de la aplicación de la Ordenanza de inspección técnica de edificios.

De acuerdo con lo establecido en el art. 17 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público la modificación en cuestión al objeto de que, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, los interesados puedan examinar el expediente y presentar, en su caso, las alegaciones que estimen oportunas, de tal manera que, si en el referido plazo no se presentaren reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

El expediente podrá ser examinado en las dependencias administrativas del Ayuntamiento de León (Gestión Tributaria-Rentas), sitas en la avda. Ordoño II nº 10 (planta 2) de la ciudad de León, de lunes a viernes y en horario de 9.00 a 14.00 horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 10 de diciembre de 2008.–El Alcalde, P.D. Natalia Rodríguez Picallo.

11153 20,80 euros

PONFERRADA

La Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Ponferrada, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2008, acordó desarrollar una actuación aislada de expropiación forzosa con la finalidad de la remodelación integral de saneamiento en la plaza Linares Ordás, cuya aprobación implica, de conformidad con el Art. 63 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos.

En ejecución del indicado acuerdo, y de conformidad, se somete a información pública, por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, la relación de propietarios y la descripción de bienes y derechos afectados por la remodelación integral de saneamiento en la plaza Linares Ordás, que aparece en el Anexo adjunto, a los efectos de que durante ese plazo se puedan aportar ante este Ayuntamiento cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores en que se haya podido incurrir en la relación que se publica, al igual que hacer uso de los demás derechos que les asistan.

Ponferrada, 1 de diciembre de 2008.–El Concejal Delegado de Urbanismo, Juan Elicio Fierro Vidal.

RELACIÓN DE FINCAS AFECTADAS POR LA REMODELACIÓN INTEGRAL DE SANEAMIENTO EN LA PLAZA LINARES ORDÁS
ANEXO

Finca núm.	Ref. catastral	Propietario	Sup. expropiar Suelo	Edificación
1	8336718	María Fernanda López López Sergio Antonio López López	61,00	61,00
2	8336717 Usufructo	Benito San Miguel Rodríguez Antonio Manuel San Miguel Burón	93,00	61,00
3	8336705	Hros. de Manuel San Miguel Álvarez; María Milagros Astorgano Ramón	174,00	207,00
4	8336708	Constantino Torres Fernández, María Elena Torres Martínez y otros	48,50	

11155 27,20 euros

En este Ayuntamiento de Ponferrada se ha solicitado licencia ambiental para el ejercicio de las siguientes actividades:

1) Recalvi SL, para almacén y venta de accesorios del automóvil, con emplazamiento en c/ Hamburgo, nº 17- parcela 14-9, perteneciente al municipio de Ponferrada.

Por lo que a tenor de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental en Castilla y León, se hace público para que todo aquél que pudiera resultar afectado de algún modo por diversas actividades pueda formular las alegaciones y observaciones que considere oportunas en el plazo de veinte días a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Ponferrada, 18 de noviembre de 2008.–El Concejal Delegado de Policía, Régimen Interior y Protección Civil, Celestino Morán Arias.

11068 12,80 euros

* * *

En este Ayuntamiento de Ponferrada se ha solicitado licencia ambiental para el ejercicio de las siguientes actividades:

1) Don Sajid Pervez, para kebap, con emplazamiento en c/ Ancha, nº 4- bajo, perteneciente al municipio de Ponferrada.

Por lo que a tenor de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental en Castilla y León, se hace público para que todo aquél que pudiera resultar afectado de algún modo por diversas actividades pueda formular las alegaciones y observaciones que considere oportunas en el plazo de veinte días a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Ponferrada, 4 de diciembre de 2008.– El Concejal Delegado de Policía, Régimen Interior y Protección Civil, Celestino Morán Arias.

11069 12,00 euros

VILLADANGOS DEL PÁRAMO

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2008, aprobó el proyecto técnico de las obras de "Construcción Casa Consistorial, IV fase", redactado por el señor Arquitecto don Javier López-Sastre Núñez por importe de 70.588,33 euros, el cual se expone al público por plazo de 15 días, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en al BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, al objeto de que puedan los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones y sugerencias oportunas.

Villadangos del Páramo, 2 de diciembre de 2008.–El Alcalde, Teodoro Martínez Sánchez.

11144 4,80 euros

ENCINEDO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante y fuera de establecimientos comerciales permanentes y Tasa por la concesión de la licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante y fuera de establecimiento comercial permanente, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

"ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE Y FUERA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES PERMANENTES Y TASA POR LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE Y FUERA DE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

Título 1.–Ordenanza reguladora de la venta ambulante

Capítulo 1.- Disposiciones generales.

Artículo 1.- Constituye el objeto de la presente ordenanza la regulación de la venta que se desarrolle en la vía pública, en espacios li-

bres o solares, es decir, fuera de un establecimiento permanente, dentro de todo el término municipal de Encinedo; así como la regulación de la tasa por la concesión de la licencia.

Se establece la aplicación con carácter supletorio respecto de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza el Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, y las disposiciones complementarias del mismo, regulador de la venta ambulante y fuera de establecimiento comercial permanente.

Se fundamenta en cuanto a la regulación de la tasa en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 A 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- No podrá concederse autorización para la venta de aquellos productos cuya normativa reguladora así lo prohíba.

Las autoridades sanitarias competentes, cuando por motivos de salud pública lo aconsejen, podrán prohibir la venta de determinados productos alimenticios en las formas contempladas en esta ordenanza.

Capítulo II.- De la venta ambulante.

Artículo 3.- La venta fuera de establecimiento comercial permanente podrá realizarse en la vía pública o en solares a través de sus dos modalidades de venta ambulante y venta en mercadillo, en todo el municipio, en los pueblos, lugares, días y horas que se señalan.

- La Baña, Losadilla, Encinedo, Trabazos, Castrohinojo, Forna, Quintanilla de Losada, Robledo de Losada, Santa Eulalia de Cabrera, dos días a la semana; de 10 a 14 horas y de 16 a 20 horas, en las respectivas plazas públicas o centros neurálgicos de las localidades.

Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, presentará en el Ayuntamiento solicitud especificando en la misma los productos que comercializa, los días en los que se realizará la venta y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio pretendido.

Artículo 4.- El comerciante, para el ejercicio de la venta ambulante, deberá cumplir los siguientes requisitos.

1.- Estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios del Ministerio de Hacienda que le permita el ejercicio de la actividad.

2.- Satisfacer los tributos establecidos por la concesión de la licencia.

3.- Estar dado de alta en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social y al corriente de pago.

4.- Reunir los requisitos y condiciones personales y materiales exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de la venta ambulante.

5.- Poseer el carné de manipulador de alimentos, cuando el tipo de actividad que se desarrolle así lo requiera.

6.- Estar en posesión de póliza de responsabilidad civil.

7.- En el caso de extranjeros, deberán acreditar, además, estar en posesión de los permisos de residencia y trabajo por cuenta propia.

8.- Estar en posesión de la licencia municipal correspondiente.

Artículo 5°.

1.- La autorización para el ejercicio de la venta ambulante estará sometida a lacomprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de losrequisitos establecidos en el artículo anterior.

2.- La autorización municipal tendrá un periodo de vigencia no superior a un año.

3.- Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

4.- La expedición de la licencia conllevará la obligación del pago de la tasa correspondiente.

5.- La autorización para el ejercicio de la venta ambulante será personal e intransferible y podrán ser revocadas, sin derecho a compensación o indemnización alguna cuando se considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que la motivaron o cuando incurra en alguna de las infracciones tipificadas en el Real Decreto 1945/83, de 23 de junio, sobre Infracciones y Sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

6.- La licencia municipal contendrá indicación expresa acerca de los siguientes extremos:

* Ámbito Territorial donde pueda realizarse la venta ambulante y dentro de éste, el lugar o lugares en que puede ejercerse.

* Las fechas y horarios en que podrá llevarse a cabo.

* Los productos autorizados:

- Los productos autorizados, que podrán referirse a artículos textiles, artesanales o semiartesanales, de juguetería, de cestería, ropa de hogar, cerámica, marroquinería, zapatería, loza, cristal, calderería, ferretería, droguería, regalo y otros de ornato de pequeño volumen.

- Se autorizará la venta ambulante de los siguientes productos: carnes, aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas; pescados y mariscos refrigerados y congelados; leche certificada y leche pasteurizada, quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogourt y otros productos lácteos frescos, pastelería y bollería rellena o guarnecida, pastas alimenticias y otras semiconservas y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgos sanitarios, siempre y cuando se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas o estén debidamente envasados, los que deban estarlo.

7.- El Ayuntamiento autorizará la venta de productos alimenticios a las localidades del municipio por razones de abastecimiento, así como autorizar a los comerciantes el traslado de los productos al domicilio de los compradores, siempre que el traslado se realice en un vehículo dotado de frigorífico.

8.- La competencia para la concesión, modificación y revocación de la licencia municipal por la que se autoriza el ejercicio de la venta ambulante fuera de establecimiento comercial permanente, corresponde al Alcalde.

9.- Los vendedores deberán cumplir, en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio de comercio y de disciplina del mercado, así como responder de los productos que vendan, de acuerdo todo ello con lo establecido en las leyes y demás disposiciones vigentes.

Capítulo III- Inspección y sanción

Artículo 6°.- Corresponderá a los Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública la vigilancia y verificación del control de actividades de venta ambulante de productos de alimentación que cuenten con la autorización municipal.

A tal efecto, podrán comprobar el estado sanitario de los productos alimenticios, inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los vehículos e instalaciones que los transportan, procederá al decomiso de los géneros que no se hallen en las debidas condiciones para el consumo, levantar actas como consecuencia de las inspecciones y emitir informes facultativos sobre el resultado de las inspecciones y análisis practicados.

Artículo 7°.- La inspección sanitaria podrá actuar de modo permanente y por su propia iniciativa v, asimismo, atenderá las denuncias que le dirijan sobre el estado y calidad de los productos vendidos y dictaminar acerca de la procedencia o improcedencia de la reclamación, extendiendo un certificado acreditativo del informe emitido.

Artículo 8°.

1.- Los vendedores no podrán oponerse a la inspección ni al decomiso de mercancías por causas justificadas.

2.- El género declarado en malas condiciones sanitarias será destruido con arreglo a lo que dispongan las autoridades sanitarias.

Artículo 9°.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza, serán sancionadas en cada caso por las autoridades competentes, de acuerdo con la legislación vigente.

Título II.–Tasa por la concesión de la licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante fuera de establecimiento comercial permanente

Artículo 10°.- Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por concesión de Licencia Municipal de Venta Ambulante y Mercadillo, fundamentada en el artículo 20.3,n) del anterior texto legal citado, que se regirá por la presente ordenanza cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada ley.

Artículo 11°.- Obligados al pago.

1.- Están obligados al pago de esta tasa, regulada en esta ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes ejerzan la venta ambulante si se procedió sin la oportuna autorización.

2.- La obligación del pago nace por el otorgamiento de la correspondiente licencia, o desde que se inicie la venta ambulante, si se realiza sin licencia.

Artículo 12°.- Cuota.

1.- La cuota de la tasa regulada en esta ordenanza se fija en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes: Se establece la cuota de 150,00 euros anuales.

Artículo 13°.- Administración y cobranza.

Las licencias a que se refiere la presente ordenanza deberán solicitarse y obtenerse de la Administración Municipal, previamente al ejercicio de la actividad, ingresando previamente al acto de entrega de las mismas el importe de la liquidación que se practique, sin cuyo justificante de pago, la licencia carecerá de validez.

Artículo 14°. Exhibición de la licencia

Expedida la licencia, se deberá colocar en un lugar visible de manera que las autoridades puedan comprobar fácilmente el cumplimiento de la legalidad vigente.

Artículo 15°

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, falta de ingreso de la tasa, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

Artículo 16°.- Disposición adicional.

Para lo no previsto en la presente ordenanza se atendrá a lo dispuesto en el Real Decreto 1010/85 de 5 de junio, y en las disposiciones complementarias al mismo, que tendrán carácter supletorio para todos aquellos extremos o peculiaridades que no estén expresamente regulados por la presente ordenanza.

Artículo 17°.- Disposición final.

La presente ordenanza reguladora de la venta ambulante y de la tasa por concesión de la licencia municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Encinedo a 8 de septiembre de 2008."

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Encinedo, 11 de diciembre de 2008.–El Alcalde, José Manuel Moro Carrera.

11137

VILLADECANES – TORAL DE LOS VADOS

Don Alberto García Rodríguez ha solicitado licencia ambiental para fabricación de elaborados de cerrajería sita en la Polígono Industrial del Bierzo, parcela 33 en la calle Río Boeza nº 11 de la localidad de Toral de los Vados dentro del término municipal de Villadecanes.

Por acuerdo de la Alcaldía se somete a Información pública el expediente por el plazo de 20 días hábiles, mediante la publicación de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, tablón de edictos del Ayuntamiento, con el fin de que durante dicho plazo, a contar desde el día siguiente al de las publicaciones previstas, cualquier persona o entidad interesada pueda examinar el expediente de referencia 11/08 y presentar las alegaciones que estime conveniente, dándose a las que en su caso se presentaren el tratamiento oportuno en base e la normativa vigente.

Lugar: Durante dicho plazo podrá ser examinada la documentación, en horario de 9 a 14 horas, todos los días laborables, en la Secretaría del Ayuntamiento calle Campo de la Feria número 7, en Toral de los Vados, sede del Ayuntamiento de Villadecanes.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27.1 y siguiente de la Ley 11/03 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Toral de los Vados, 11 de diciembre de 2008.–El Alcalde-Presidente, Pedro Fernández Fernández.

11136 38,40 euros

VALVERDE DE LA VIRGEN

Aprobado Inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 2008, la Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas, SUZ-D-1 Valverde de la Virgen-San Miguel del Camino, tramitada a instancia de OBYCOLE, S.A., y a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 52 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así como en los artículos 154 y 155 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, se somete a información pública el expediente durante el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el último boletín oficial en el que aparezca (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA o *Boletín Oficial de Castilla y León*), para que pueda ser examinado por los interesados y formularse las alegaciones pertinentes, haciéndose pública asimismo la suspensión del otorgamiento de licencias urbanísticas en la zona afectada por la modificación.

Lo que se hace público a los expresados efectos.

Valverde de la Virgen, 11 de diciembre de 2008.–El Alcalde-Presidente, David Fernández Blanco.

* * *

Aprobado Inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 2008, la Modificación del Plan Parcial del SUZ-D-1 Valverde de la Virgen-San Miguel del Camino, tramitada a instancia de OBYCOLE, S.A. y a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 52 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así como en los artículos 154 y 155 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, se somete a información pública el expediente durante el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el último boletín oficial en el que aparezca (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA o *Boletín Oficial de Castilla y León*), para que pueda ser examinado por los interesados y formularse las alegaciones pertinentes, haciéndose pública asimismo la suspensión del otorgamiento de licencias urbanísticas en la zona afectada por la modificación.

Lo que se hace público a los expresados efectos.

Valverde de la Virgen, 11 de diciembre de 2008.–El Alcalde-Presidente, David Fernández Blanco.

* * *

Por acuerdo plenario de fecha 4 diciembre de 2008, se adjudicó definitivamente el contrato de la obra de "Equipamiento social de edificio para la tercera edad, en La Virgen del Camino –segunda fase–",

lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora: Pleno.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: De obra.

b) Descripción del objeto: Equipamiento social de edificio para la tercera edad, en La Virgen del Camino-segunda fase-.

c) Boletín o diario oficial y perfil de contratante, fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, números 148 y 158, de 6 y 21 de agosto de 2008.

3. Tramitación, procedimiento.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto

4. Precio del contrato: 256.560,00 €, IVA incluido.

5. Adjudicación definitiva.

a) Fecha: 04/12/2008.

b) Contratista: Elecnor, S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 228.081,84 €.

Valverde de la Virgen, 5 de diciembre de 2008.–El Alcalde-Presidente, David Fernández Blanco.

* * *

Aprobada provisionalmente la modificación de distintas Ordenanzas fiscales de este Ayuntamiento, en el transcurso de la sesión plenaria ordinaria celebrada el día 4 de diciembre pasado, se hace público para general conocimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el expediente de su razón se encuentra de manifiesto en la Secretaría Municipal, a efectos de su consulta, por término de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y, en su caso, ser presentadas las alegaciones, reclamaciones, observaciones o sugerencias que se tenga por conveniente.

Valverde de la Virgen, 11 de diciembre de 2008.–El Alcalde-Presidente, David Fernández Blanco.

* * *

Aprobado provisionalmente el establecimiento e imposición de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por dirección e inspección de obras, en el transcurso de la sesión plenaria ordinaria celebrada el día 4 de diciembre pasado, se hace público para general conocimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el expediente de su razón se encuentra de manifiesto en la Secretaría Municipal, a efectos de su consulta, por término de treinta días, durante los cuales, los interesados podrán examinarlo y, en su caso, ser presentadas, las alegaciones, reclamaciones, observaciones o sugerencias que se tenga por conveniente.

Valverde de la Virgen, 11 de diciembre de 2008.–El Alcalde-Presidente, David Fernández Blanco.

11150 66,40 euros

CEA

Una vez que ha devenido firme el acuerdo de ordenación e imposición de contribuciones especiales, por razón de la obra de "Pavimentación de calles en el municipio de Cea", número 24 del Plan Provincial para 2008, de la Excelentísima Diputación Provincial de León para el año 2006, adoptado en sesión celebrada con carácter ordinario por el Ayuntamiento en Pleno el 14 de marzo de 2008 y sujeto a exposición pública durante treinta días hábiles, previa inserción de anuncio indicativo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN de 1 de abril de 2008, número 62, sin que contra el mismo se formulasen reclamaciones, adjunto se da publicidad a los elementos configuradotes del tributo para su general conocimiento, sin perjuicio de la notificación individualizada a los sujetos pasivos del tributo:

a. Coste total de las obras incluido el proyecto:

i. Coste de la pavimentación de Cea: 24.000 €.

b. Coste total del proyecto obra de don Daniel González Rojo, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos: 2.016,81 €.

c. Coste soportado por el Ayuntamiento de Cea: 23.415,12 €, correspondientes a la cantidad que corresponde aportar al Ayuntamiento, más los costes por redacción del correspondiente de la que se repercutirá el 90% entre los sujetos pasivos del impuesto, a identificar en aplicación del artículo 32 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

d. Importe repercutido: 90% de los costes soportados por el Ayuntamiento.

e. Módulo de reparto: metros lineales de fachada, en concreto, un total de 515.27 metros.

f. Coste: cuarenta y cinco euros con cuarenta y cuatro céntimos de euro.

Así mismo, dando cumplimiento a las previsiones de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a dar publicidad a la relación de contribuyentes afectados por la ordenación e imposición del tributo con los módulos que se le imputan y el valor de su cuota provisional:

Titular	Población	Metros lineales	Cuota individual
Isidra Cerezal Santos	Calle Pedro Pérez	56,3	2.558,27 €
Hrdos. de Teodulo Gago	Calle Pedro Pérez	24,7	1.122,36 €
Manuel Fernández García	Calle Pedro Pérez	14,9	677.05 €
Laurentino Espeso Gil	Calle Pedro Pérez	5	227,20 €
Alejandro Gil Pérez	Calle Pedro Pérez	7,35	333,98 €
Alejandro A. Fernández Rodríguez	Calle Pedro Pérez	28	1272,32 €
Gregorio Llamas del Río	Calle Pedro Pérez	25,7	1167,80 €
Eduardo Cerezal Pérez	Calle Pedro Pérez	22,60	1.026,94 €
Pedro Pérez Rodríguez	Calle Pedro Pérez	18,7	849,72 €
Paula Pérez	Calle Pedro Pérez	7	318,08 €
Benedicta Rivera de la Fuente	Calle Pedro Pérez	12	545,28€
Alejandro Gil Pérez	Calle Doña Margarita	28,47	1.293,67 €
Obispado	Calle Doña Margarita	22	999,68 €
Jose Aza Mateos	Calle Doña Margarita	18.5	840,64 €
Antonia Gil Pérez	Calle Doña Margarita	17.65	802,01 €
Lina Conde Fernández	Calle Doña Margarita	19.8	899,71 €
Trinidad Conde Fernández	Calle Doña Margarita	18.5	840,64 €
Balbino Gil	Calle Doña Margarita	23	1045,12 €
Ildefonso Conde Fernández	Calle Doña Margarita	9,1	413,50 €
Dorotea Fernández Gil	Calle Doña Margarita	16,5	749,76 €
Eutimio Alonso Iglesias	Calle Doña Margarita	20,2	917,88 €
Iluminada Fernández Gil	Calle Doña Margarita	20,4	926,97 €
Luis Ángel Diez Lazo	Calle Doña Margarita	5,9	268,09 €
Francisco Mantilla Espeso	Calle Doña Margarita	35,8	1.626,75 €
Florentino Gil Herrero	Calle Doña Margarita	37,2	1.690,36 €
	Total	515,27 ml	23.415,12€

Cea, 9 de diciembre de 2008.–La Alcaldesa, Ángeles García Rodríguez.

11100 13,40 euros

HOSPITAL DE ÓRBIGO

Aprobado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2008, el proyecto de "Remodelación de la plaza Felicisimo González del Campillo - fase 1", redactado por el Arquitecto, don Rafael Santamaría de las Cuevas, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 48.680,00 euros, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, al objeto de que pueda ser examinado por los interesados,

durante las horas de oficina, y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas contra su contenido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hospital de Orbigo, 12 de diciembre de 2008.–El Alcalde Presidente, José Miguel Cordón Marcos.

11168 6,40 euros

CASTILFALÉ

Aprobada definitivamente en Asamblea celebrada el día 5 de diciembre de 2008, la modificación de la Ordenanza Reguladora de aprovechamiento de Bienes Comunales, en cumplimiento del art. 17 del RDL 2/2004, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hacen públicos dicho acuerdo y su texto íntegro.

Contra los citados acuerdos que ponen fin a la vía administrativa se podrá interponer recurso de reposición potestativo, ante la Asamblea Vecinal, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, o recurso contencioso administrativo directo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses siguientes al día en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de conformidad con lo establecido en el art. 19 del RD 2/2004, de 5 de marzo.

ANEXO

ORDENANZA SOBRE APROVECHAMIENTO BIENES COMUNALES DEL MUNICIPIO

1.- Perderá la condición de titular del quiñón, en caso de serlo, o bien no podrá optar a ser titular del mismo, aquella persona que tenga contraída cualquier deuda con el Ayuntamiento.

2.- Para tener derecho a quiñón, será obligatorio:

* Estar empadronado en el municipio en el momento de la solicitud.

* Ser cabeza de familia: casado o con pareja de hecho.

* Ser soltero, mayor de edad, no cabeza de familia, cuya actividad por la que cotiza a la Seguridad Social, sea la agricultura, en el municipio o fuera de él.

El precio del quiñón queda fijado en la siguiente:

Tarifa única:

80 € para todas las personas empadronadas en el municipio.

3.- Cuando existan nuevas solicitudes de quiñón, el orden de adjudicación será de forma que el último quiñón subastado será el primero que quede vacante.

4.- El último año que se tenga la subasta, no se podrá unir a otro quiñón, de tal forma que no aparezcan más de dos quiñones unidos.

5.- A partir de 2009 no podrá sembrarse la hoja de arriba y a partir de 2010 no podrá sembrarse la hoja de abajo.

La Alcaldesa, M. Purificación del Valle Pellitero.

11159 16,40 euros

VEGAS DEL CONDADO

Por Iberdrola Distribución Eléctrica SAU, se ha solicitado licencia urbanística para la instalación de centro de transformación compacto de 250 kVA y enlace con la red de baja tensión, con emplazamiento en el camino del Río de la localidad de Cerezales del Condado.

Precisando autorización de uso de suelo rústico, es por lo que de conformidad con los artículos 23 y 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y los artículos 293.4 y 307.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el expediente queda sometido a información pública por un plazo de veinte días, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones se estimen convenientes.

Durante dicho periodo de tiempo el expediente podrá ser examinado en las dependencias municipales.

Vegas del Condado, 4 de diciembre de 2008.–El Alcalde, Manuel Ferreras Fidalgo.

11038 14,40 euros

LA ROBLA

ANUNCIO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA Y COBRANZA DE LOS PADRONES DE: PRECIOS PÚBLICOS EJERCICIO 2004

A.- Aprobado por Decreto de la alcaldía nº 199/08 de fecha 04/12/2008, de los padrones citados, de conformidad con el art. 124.3 de la Ley General Tributaria, mediante el presente anuncio se notifican las liquidaciones colectivamente, pudiendo los interesados examinar el padrón en la Oficina de Gestión Tributaria del Ayuntamiento e interponer los siguientes recursos.

a) De reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes contando desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Transcurrido un mes desde la interposición sin recibir notificación de resolución se entiende desestimado el recurso interpuesto y se podrá solicitar la certificación de actos presuntos que regula el art. 44 de la Ley 30/1992, de Procedimiento Administrativo Común, a efectos de la interposición del recurso contencioso administrativo.

b) Contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o en el plazo de un año a partir del día siguiente de la recepción de la referida certificación o de la finalización del plazo para su reposición, en el supuesto de que la Administración no resolviera expresamente, comunicándolo previamente al Ayuntamiento (art. 110.3 de la Ley 30/1992). Podrá, no obstante, interponer el recurso que estime procedente.

B) Período voluntario de pago: del 4 de diciembre de 2008 al 4 de febrero de 2009, ambas fechas inclusive.

C) El pago podrá efectuarse por medios señalados en el Reglamento General de Recaudación, en las entidades bancarias que figuran en los recibos físicos.

D) Período ejecutivo: Vencido el período voluntario de pago sin que hubiese satisfecho la deuda, se seguirá la cobranza en período ejecutivo de apremio con el recargo del 20%, e intereses legales de demora y costas del procedimiento.

La Robla, 4 de diciembre de 2008.–El Alcalde-Presidente (ilegible).

11074 30,40 euros

IZAGRE

Expuesto al público por plazo reglamentario el Presupuesto único de este Ayuntamiento para 2008, sin que se produjeran reclamaciones, se eleva a definitiva la aprobación inicial acordada en sesión celebrada por el Pleno de la Corporación el día 23 de octubre de 2008, y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y art. 20.1 del RD 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el citado Presupuesto resumido a nivel de capítulos y cuyo detalle es el siguiente:

INGRESOS

	Euros
Operaciones corrientes:	
Cap. 1°.- Impuestos directos	49.500
Cap. 2°.- Impuestos indirectos	96
Cap. 3°.- Tasas y otros ingresos	26.017
Cap. 4°.- Transferencias corrientes	36.270
Cap. 5°.- Ingresos patrimoniales	2.317
Total	114.200

	Euros
Operaciones de capital:	
Capítulo 7°.- Transferencias de capital	18.000
Total	18.000
Total ingresos	132.200

GASTOS

	Euros
Operaciones corrientes:	
Capítulo 1.-Gastos de personal	29.400
Capítulo 2.- Gastos en bienes y servicios	30.900
Capítulo 3.- Gastos financieros	1.500
Capítulo 4.- Transferencias corrientes	4.500
Total	66.300
Operaciones de capital:	
Capítulo 6.- Inversiones reales	30.500
Capítulo 7.- Transferencias de capital	35.400
Total	65.900
Total gastos	132.200

Al mismo tiempo queda aprobado el anexo de personal y las bases de ejecución del Presupuesto para este Ayuntamiento.

Según lo dispuesto en el art. 171.1 del citado del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y art. 23.1 del RD 500/1990, de 20 de abril, contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Izagre, 4 de diciembre de 2008.–El Alcalde, Enrique Santervás Paniagua. 11066

SANTAS MARTAS

De conformidad con lo establecido en el art. 25,2b) de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León, se hace público, por término de veinte días, a efectos de alegaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de autorización de uso en suelo rústico, promovido por Maderas Transformadas de Valdearcos SL, sobre edificaciones en parcela situada en la localidad de Valdearcos, término municipal de Santas Martas.

Santas Martas, 9 de diciembre de 2008.–La Alcaldesa, Mª Aránzazu Lozano Morala.

11080 8,80 euros

QUINTANA DEL CASTILLO

Por el Pleno Municipal, en sesión extraordinaria de fecha 10 de diciembre de 2008, se aprobó el siguiente documento, que se expone públicamente en las oficinas municipales a efectos de que pueda consultarse y presentarse reclamaciones por los interesados: Proyecto de la obra n° 39 del Plan Especial Otros Municipios para 2008, denominado "Pavimentación de calles en el municipio", redactado por el Ingeniero de Caminos don Óscar F. González Vega, con un presupuesto de 48.680 euros. Plazo de exposición pública: Quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quintana del Castillo, 11 de diciembre de 2008.–El Alcalde, Emilio F. Cabeza Martínez.

11085 2,80 euros

* * *

De conformidad con lo dispuesto en el art. 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública, por plazo de veinte días, el expediente que se tramita en este Ayuntamiento para concesión de licencia ambiental para la actividad de bar-restaurante en calle Cantón, 25-27 de la localidad de Donillas, a instancia de doña Aída Fernández.

Quintana del Castillo, 5 de noviembre de 2008.–El Alcalde, Emilio F. Cabeza Martínez.

11086 8,00 euros

SANCEDO

El Pleno Municipal, en sesión extraordinaria de fecha 3 de diciembre de 2008, acordó la imposición, ordenación y aplicación de contribuciones especiales a las personas especialmente beneficiadas por razón de las obras de "Pavimentación de calles el municipio de Sancedo" incluida en el Plan del Provincial de Obras y Servicios del año 2008 y también en la Obra Servicios Urbanos en el Municipio de Sancedo.

Dicho acuerdo, junto con la ordenación concreta y expediente tramitado, se somete a información pública en las oficinas municipales, por el plazo de treinta días hábiles, a efectos de examen y posibles reclamaciones de las personas interesadas.

Asimismo, durante este periodo de exposición, los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes. En el caso de que no se presentasen reclamaciones esta aprobación provisional se elevará a definitiva sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo. Todo ello de conformidad con lo establecido en los arts. 17 y 36 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sancedo, 5 de diciembre de 2008.–La Alcaldesa (ilegible).

11098 4,40 euros

VILLARES DE ÓRBIGO

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2008, se ha aprobado el siguiente proyecto técnico:

2.- Pista Polideportiva en Santibáñez de Valdeiglesias, por un importe de 64.705,88 euros, redactado por la Sra. Arquitecta doña Marta García Rodríguez.

Se expone al público por espacio de quince días hábiles a efectos de reclamaciones.

Villares de Órbigo, 10 de diciembre de 2008.–La Alcaldesa, Rosa M. García Rodríguez.

11099 2,20 euros

SENA DE LUNA

Dando cumplimiento a lo previsto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publica, por plazo de treinta días, que el Pleno del Ayuntamiento de Sena de Luna, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2008, ha aprobado la Ordenanza Fiscal reguladora del servicio de agua a domicilio y Reglamento Regulador del servicio de aguas del Ayuntamiento de Sena de Luna (León).

Durante tal plazo de tiempo se podrán presentar reclamaciones y sugerencias; en caso de no presentarse ninguna se entenderá aprobada definitivamente, adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Sena de Luna, 20 de noviembre de 2008.–El Alcalde, Celestino García Suárez.

11104 2,80 euros

NOCEDA

Por don Miguel Ángel Fernández Padilla se solicita licencia ambiental para la apertura y funcionamiento de casa rural de alquiler con

emplazamiento de la actividad en la c/ Isidro Arias, 20, de Noceda del Bierzo.

El expediente, conforme a lo establecido en el art. 27 de la Ley 11/03, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública por plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo de manifiesto durante dicho plazo en las Oficinas Municipales donde podrá ser examinado de las 9.00 a las 14.00 horas de lunes a viernes, a fin de que quien se considere afectado de alguna manera por la actividad pueda examinar el expediente y formular, por escrito y en el indicado plazo, cuantas observaciones o reclamaciones se consideren convenientes por los interesados legítimos.

Noceda del Bierzo, 9 de diciembre de 2008.–El Alcalde, Emilio Arias Barredo.

11111 15,20 euros

SAN ADRIÁN DEL VALLE

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2008, acordó la imposición y ordenación de contribuciones especiales por la realización de la obra de "Pavimentación de calles en San Adrián del Valle" (obra nº 73 del F.C.L. para 2008), y aprobó inicialmente la correspondiente ordenanza reguladora para el tributo concreto.

Coste de la obra.- El coste previsto de la obra es de 38.001,71 euros, del que deduciendo 16.230,00 euros de subvención resulta un importe de 21.771,71 euros a soportar por el municipio. Dicho importe tiene carácter de mera previsión, por lo que si el coste real fuera mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas definitivas correspondientes.

Base imponible y liquidable.- La constituirá, como máximo, el resultado de aplicar el 90 por 100 al importe de las obras a soportar por el municipio.

Módulos de reparto.- Se establece como módulo de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles especialmente beneficiados por la obra.

El expediente completo y ordenanza reguladora permanecerán expuestos al público en la Secretaría Municipal, por espacio de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Durante el mismo período, los propietarios o titulares afectados por la obra podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes.

Si no se producen reclamaciones, este acuerdo, la ordenanza reguladora y la relación de sujetos pasivos con las cuotas individuales resultantes, se considerarán definitivamente aprobados.

San Adrián del Valle, 2 de diciembre de 2008.–El Alcalde, Ramón Fernández Prada.

11152 6,60 euros

MANSILLA MAYOR

Advertido error en edicto publicado en BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 232, de 4 de diciembre de 2008, se procede a su rectificación:

Donde dice: "aprobó inicialmente el proyecto de la obra la obra "Edificio para Casa de Cultura. Fase 3", del Arquitecto Isaac A. García Álvarez, con un presupuesto de ejecución por contrata de 64.705,585 euros".

Debe decir: "aprobó inicialmente el proyecto la obra de la tercera fase para la Casa de Cultura denominada: Edificio polivalente de servicios".

Mansilla Mayor, 9 de diciembre de 2008.–El Alcalde (ilegible).

11154 2,60 euros

SANTA COLOMBA DE SOMOZA

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2008, ha sido aprobado el proyecto de obras de "Pavimentación de calles en San Martín del Agostedo (Plan Especial Otros Municipios, Obra nº 47)". El expediente queda sometido a exposición pública en la Secretaría de la Corporación, por un período de quince días desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos del examen y alegaciones, que de no producirse elevarán el expediente a definitivo.

Santa Colomba de Somoza, 10 de diciembre de 2008.–El Alcalde, José Miguel Nieto García.

* * *

Por acuerdo del Pleno de fecha de 5 de diciembre de 2008, se acordó provisionalmente la imposición y ordenación de las contribuciones especiales para financiar la obra de "Pavimentación de calles en San Martín de Agostedo", el cual se expone al público de forma íntegra por el plazo de treinta días durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el tablón de anuncios de la entidad, así como en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León.

Durante el citado plazo los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes según lo dispuesto en el artículo 36.2 del TRLHL.

Transcurrido el término de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo provisional se elevará a definitivo.

Santa Colomba de Somoza, 10 de diciembre de 2008.–El Alcalde, José Miguel Nieto García.

11141 5,60 euros

VILLAMAÑÁN

El Pleno del Ayuntamiento de Villamañán, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2008, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro domiciliario de agua potable.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Villamañán, 1 de diciembre de 2008.–El Alcalde, Segundo Tejedor Gancedo.

11146 3,60 euros

VALDERRUEDA

A los efectos de notificación colectiva previstos en los artículos 102.3 y concordantes de la Ley General Tributaria, se hace público que por acuerdo del Pleno del día 5 de diciembre de 2008 han sido aprobados los padrones tributarios correspondientes a las Tasas de Suministro de agua potable a domicilio y de Alcantarillado, saneamiento y depuración de aguas residuales correspondiente al 2º trimestre de 2008.

Contra las liquidaciones incluidas en los mismos podrán formularse por los interesados los siguientes recursos:

- Recurso preceptivo de reposición, para formular en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, recurso que se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su interposición sin que haya sido resuelto expresamente.

- Recurso contencioso-administrativo, para interponer ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en León en el plazo máximo de dos meses, contados desde la resolución expresa del recurso de reposición o en el de seis meses desde la desestimación presunta del mismo.

- Cualquier otro que en derecho estimen procedente.

Puente Almuhey, 9 de diciembre de 2008.–El Alcalde-Presidente, José Antonio Rodrigo Aláez.

11145 4,80 euros

LUCILLO

Aprobado por el Pleno de la Corporación el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas por el que se habrá de regir la contratación por subasta, de las obras "Elevación de planta y reforma de cubierta de las antiguas escuelas de Boisán"; se expone al público por término de ocho días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Simultáneamente, se convoca licitación, si bien la misma se aplazará en el supuesto de que se formulen reclamaciones con el pliego de condiciones.

Características de la licitación:

1.- Objeto.- Ejecución mediante procedimiento abierto, de las obras "Elevación de planta y reforma de cubierta de las antiguas escuelas de Boisán", de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

2.- Tipo de licitación.- 77.586,21 euros de presupuesto base de licitación y 12.413,79 euros de I.V.A. incluido, siendo mejorado a la baja.

3.- Fianza provisional.- No se exige.

4.- Fianza definitiva.- 5 por 100 del precio de la adjudicación, excluido el I.V.A.

5.- Clasificación del contratista.- No se precisa.

6.- Presentación de proposiciones.- En la Secretaría municipal, de 9.30 a 14.00 horas, durante los 26 días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA; si el último día coincide en sábado, se pasa al lunes siguiente.

7. Apertura de proposiciones.- En la Secretaría municipal, a las 13.30 horas del día hábil siguiente al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones. No se computará el sábado, que pasará al lunes siguiente.

8. Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo y se acompañarán de los documentos que a continuación se indican:

MODELO DE PROPOSICIÓN

"Proposición para tomar parte en la contratación por procedimiento abierto de las obras" ....."

Don ..... de estado ....., con N.I.F ..... y con domicilio en ....., en nombre propio o en representación de ....., como acredito por .....; enterado de la convocatoria de la licitación anunciada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº ..... de fecha ....., me comprometo a realizar la obra ..... en el precio de ..... (letra y nº) y ..... € de I.V.A con arreglo al pliego de condiciones administrativas particulares y prescripciones técnicas, que acepto íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

Documentación complementaria, en sobre aparte:

a) Fotocopia del N.I.F. o de la escritura de constitución de la sociedad, debidamente legalizada, y en su caso, acreditación de su representación.

b) Documentación que acredite la clasificación de la empresa, en su caso, o justifique los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

c) Declaración responsable de no hallarse incurso en prohibición de contratar e incompatibilidad, así como tener la actitud para contratar previstas en los artículos 43 al 49 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público. Dicha declaración deberá incluir la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

d) Documento que acredite la clasificación del contratista, si procediese.

Lucillo, 10 de diciembre de 2008.–El Alcalde, Pedro de Cabo Martínez.

11143 48,80 euros

SAN JUSTO DE LA VEGA

Don Francisco González de la Iglesia en nombre propio, ha solicitado licencia ambiental para la instalación de un centro de almacenamiento de GLP de 4000 litros e instalación receptora de gas para suministro a granja de conejos en las parcelas 5148 y 5151 del polígono 113 de San Román de la Vega.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el expediente correspondiente se encuentra de manifiesto al público, en la Secretaría Municipal, durante el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y puedan formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

San Justo de la Vega, 9 de diciembre de 2008.–El Alcalde (ilegible).

11140 3,60 euros

VILLABLINO

Con fecha 5 de diciembre de 2008, esta Alcaldía dicta Decreto, delegando en la Segunda Teniente de Alcalde, doña Olga Dolores Santiago Riesco, el ejercicio de las atribuciones propias de la Alcaldía, a fin de que le sustituya en la totalidad de sus funciones, durante los días 9, 10 y 11 de diciembre de 2008.

Villablino, 5 de diciembre de 2008.–La Alcaldesa, Ana Luisa Durán Fraguas. 11139

MANSILLA DE LAS MULAS

Por el Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas, con CIF P2409600J, y domicilio en plaza del Pozo nº 12 de Mansilla de las Mulas, se tramita expediente para la licencia ambiental que se indica:

Actividad: Hogar del pensionista en calle Mesones, nº 16 de Mansilla de las Mulas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, anunciándose que el expediente se encuentra expuesto al público por término de veinte días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo puede examinarse y pueden presentarse alegaciones contra el mismo, todo ello según lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Mansilla de las Mulas, 5 de diciembre de 2008.–La Alcaldesa, María de la Paz Díez Martínez.

11148 12,80 euros

CARRIZO DE LA RIBERA

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Carrizo de la Ribera en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2008 el proyecto de la obra "Actuaciones sobre pista polideportiva y local uso comunitario calle Villar en Villanueva de Carrizo", redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Rafael Rodríguez Gutiérrez, incluida en el Plan Especial Otros Municipios, obra nº 13, con un presupuesto total de 69.000,00 euros, se expone al público en la Secretaría Municipal por espacio de veinte días, a efectos de examen y reclamaciones.

Carrizo de la Ribera, 5 de diciembre de 2008.–El Alcalde, José Luis Martínez Matilla.

11122 2,60 euros

Mancomunidades de Municipios

BIERZO SUROESTE

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas de la Asamblea de Concejales, se expone al público la Cuenta General del año 2007, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos, etc., que tengan por convenientes.

Sobrado, 11 de diciembre de 2008.–El Presidente (ilegible).

* * *

Aprobado inicialmente el Presupuesto para 2008 de esta Mancomunidad por la Asamblea de Concejales en sesión de fecha 10 de diciembre de 2008, se abre un plazo de quince días hábiles a efecto reclamaciones de acuerdo al artículo 170 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo (Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales vigente).

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, se entenderá elevado a definitivo, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Sobrado, 11 de diciembre de 2008.–El Presidente (ilegible).

* * *

La Asamblea de Concejales de esta Mancomunidad en sesión de fecha 10 de diciembre de 2008 aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza de la recogida de basura.

Queda expuesta al público durante un mes para presentación de alegaciones o sugerencias. De no presentarse ninguna en este plazo se entenderá aprobada con carácter definitivo.

Sobrado, 11 de diciembre de 2008.–El Presidente (ilegible).

11138 46,40 euros

Juntas Vecinales

ZAMBRONCINOS DEL PÁRAMO

Rendidas la cuentas de esta Junta Vecinal, del ejercicio de 2007, quedan de manifiesto al público en la sede de esta Junta Vecinal, por plazo de quince días a partir de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que puedan ser examinadas por los vecinos e interesados y durante dicho plazo y los ocho días siguientes, presentar las reclamaciones, observaciones y sugerencias que estimen oportunas, de conformidad y para cumplimiento de lo establecido en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Zambroncinos del Páramo, 24 de noviembre de 2008.–El Presidente (ilegible). 11044

* * *

El Pleno de la Junta Vecinal de Zambroncinos del Páramo, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2008, aprobó inicialmente el Presupuesto General de esta entidad para el ejercicio 2008.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, el Presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo estarán expuestos al público en la sede de la Junta Vecinal, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar por escrito las reclamaciones, sugerencias y observaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Zambroncinos del Páramo, 1 de diciembre de 2008.–El Presidente (ilegible). 11045

REGUERAS DE ARRIBA

La Junta Vecinal de Regueras de Arriba, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 2008, acordó la aprobación inicial de los siguientes expedientes de modificación de créditos del Presupuesto:

- Modificación de créditos número 1/2008, suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

- Modificación de créditos número 2/2008, crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Regueras de Arriba, 4 de diciembre de 2008.–El Presidente, Faustino de la Arada del Pozo. 11076

VELILLA DE LA TERCIA

La Junta Vecinal de Velilla de la Tercia en sesión celebrada el 6 de diciembre de 2008 ha aprobado definitivamente el Presupuesto General para el ejercicio 2009. A continuación se publica su resumen por capítulos de acuerdo con lo establecido en el artículo 169.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, TRLRHL.

INGRESOS

	Euros
Operaciones corrientes	
Capítulo 5. Ingresos patrimoniales	1.510,00
Total presupuesto de ingresos	1.510,00

GASTOS

	Euros
Operaciones corrientes	
Capítulo 2. Gastos de bienes corrientes y servicios	1.510,00
Total presupuesto de gastos	1.510,00

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 170 y 171 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, TRLRHL, y 22 y 23 del RD 500/90, de 20 de abril, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Velilla de la Tercia, 6 de diciembre de 2008.–El Alcalde Pedáneo, Felipe Pardo Sierra. 11084

SANTA CATALINA DE SOMOZA

El Pleno de esta Junta Vecinal de Santa Catalina de Somoza en sesión extraordinaria de fecha 29 de noviembre de 2008 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el Presupuesto General para el ejercicio 2008.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (*BOE*

de 9 de marzo de 2004), y artículo 20 del R.D. 500/1990 de 20 de abril (*BOE* nº 101, de 27 de abril), el Presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo, estarán expuestos al publico en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito reclamaciones, sugerencias, reparos u observaciones que estimen oportunos.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Astorga, 29 de noviembre de 2008.–El Alcalde Pedáneo, Emilio Fernández Ferruelo. 10939

VILLARMÚN DE ESLONZA

El Pleno de esta Junta Vecinal de Villarmún de Eslonza en sesión extraordinaria de fecha 21 de noviembre de 2008 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el Presupuesto General para el ejercicio 2008.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (*BOE* de 9 de marzo de 2004), y artículo 20 del R.D. 500/1990 de 20 de abril (*BOE* nº 101, de 27 de abril), el Presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo, estarán expuestos al publico en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito reclamaciones, sugerencias, reparos u observaciones que estimen oportunos.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Gradefes, 21 de noviembre de 2008.–El Alcalde Pedáneo, Gemino García Martínez. 11072

VILLACELAMA

La Junta Vecinal de Villacelama en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2008 ha aprobado definitivamente el Presupuesto General para 2008. A continuación se publica su resumen por capítulos de acuerdo con lo establecido por el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

INGRESOS

	Euros
Operaciones corrientes	
Cap. 3.- Tasas y otros ingresos	2.511,00
Cap. 5.- Ingresos patrimoniales	43.119,00
Total ingresos	45.630,00

GASTOS

	Euros
Operaciones corrientes	
Cap. 2.- Gastos en bienes corrientes y servicios	23.580,00
Cap. 3.- Gastos financieros	150,00
Cap. 4.- Transferencias corrientes	2.400,00
Operaciones de capital	
Cap. 7.- Transferencias de capital	19.500,00
Total gastos	45.630,00

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 22 y 23 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Villanueva de las Manzanas, 13 de octubre de 2008.–El Alcalde Pedáneo, Luis Nazario Barreales. 11046

VIÑAYO

La Junta Vecinal de Viñayo en sesión celebrada el día ha aprobado definitivamente el Presupuesto General para 2008. A continuación se publica su resumen por capítulos de acuerdo con lo establecido por el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

INGRESOS

	Euros
Operaciones corrientes	
Cap. 4.- Transferencias corrientes	360,00
Cap. 5.- Ingresos patrimoniales	9.300,00
Operaciones de capital	
Cap. 7.- Transferencias de capital	7.700,00
Total ingresos	17.360,00

GASTOS

	Euros
Operaciones corrientes	
Cap. 2.- Gastos en bienes corrientes y servicios	6.848,00
Cap. 3.- Gastos financieros	12,00
Cap. 4.- Transferencias corrientes	500,00
Operaciones de capital	
Cap. 6.- Inversiones reales	10.000,00
Total gastos	17.360,00

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 22 y 23 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Carrocera, 15 de diciembre de 2008.–El Alcalde Pedáneo, Amancio Viñayo Álvarez. 11097

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN
Servicio Territorial de Fomento
Comision Territorial de Urbanismo

La Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2007, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo que, copiado literalmente, dice:

4.- Modificación puntual nº 3 de las normas subsidiarias municipales. Ayuntamiento de Santa Marina del Rey.

Antecedentes

I.- El Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Santa Marina del Rey remite con fecha 22 de diciembre de 2006 a la Comisión Territorial de Urbanismo tres ejemplares diligenciados de la documentación técnica de la propuesta de Modificación de referencia, así como copia del expediente administrativo debidamente compulsada.

II.- La aprobación inicial del expediente, se produjo por el Pleno de la Corporación, según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la

Ley 7/85, de 2 de abril (en redacción dada por la Ley, 57/2003, de 16 de diciembre), en sesión extraordinaria celebrada el 1 de julio de 2006, de acuerdo con el quórum exigido por el artículo 47.2.II) del citado texto legal, exponiéndose al público mediante publicaciones en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 167 de fecha 10 de agosto de 2005, *Boletín Oficial de Castilla y León* nº 1170 de fecha 2 de septiembre de 2005 y en el periódico *El Mundo/La Crónica de León* de fecha de 20 de agosto de 2005 respectivamente. Durante el periodo de información se han presentado dos alegaciones según consta en la certificación del resultado de la información pública, de fecha 14 de septiembre 2006.

Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/86, así como en el artículo 173.1.b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

III.- El acuerdo de aprobación provisional se adoptó por el Pleno del Ayuntamiento de Santa Marina del Rey, según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, en redacción dada por la Ley, 57/2003, de 16 de diciembre, con el quórum exigido por el artículo 47.2.II) del citado texto legal, en sesión extraordinaria celebrada el 24 de octubre de 2006.

IV.- Con fecha 27 de febrero de 2007 la Comisión Territorial de Urbanismo adoptó acuerdo cuya parte dispositiva es la siguiente:

Acuerda:

A) Considerar lo expuesto en los apartados 5, 7.1 y 8 del expositivo del Acuerdo y suspender la aprobación definitiva de la modificación puntual nº 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal tramitadas por el Ayuntamiento de Santa Marina del Rey.

B) El Ayuntamiento de Santa Marina del Rey deberá proceder a la subsanación de las deficiencias expresadas en el apartado anterior y elevar de nuevo el instrumento de planeamiento para su aprobación definitiva por la Comisión Territorial de Urbanismo dentro de un plazo de tres meses a contar desde la recepción del presente Acuerdo.

V.- Con fecha 13 de septiembre de 2007 el Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Santa Marina del Rey remite a la Comisión Territorial de Urbanismo nueva documentación al objeto de subsanar las deficiencias detectadas por el citado órgano colegiado. Dicha documentación fue aprobada por el Pleno Municipal, según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, en redacción dada por la Ley, 57/2003, de 16 de diciembre, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de julio de 2007.

Fundamentos de derecho:

1.- La tramitación del presente instrumento urbanístico se ajusta a lo determinado por la Ley 8/2007, de 28 de marzo, de Suelo, en lo que le sea de aplicación de conformidad con sus Disposiciones Transitorias, Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDL 1/1992, de 26 de junio), en la parte no declarada inconstitucional por STC 6/1997, de 20 de marzo, Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, y demás normativa sectorial aplicable; el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás disposiciones de aplicación.

2.- La Comisión Territorial de Urbanismo es competente para la aprobación definitiva del presente expediente, en su caso, a tenor de lo que establece el artículo 58, en relación con el artículo 138.2.a) 2º de la LUC y L y en el artículo 169 en relación con el 409.a) del RUC y L. Dicho acuerdo habrá de adoptarse antes de tres meses desde la entrada del documento completo. Si se observaren deficiencias, según su naturaleza y gravedad, se optará entre: a) su directa subsanación, mediante la introducción de las correcciones, modificaciones o innovaciones necesarias, que se señalarán en el acuerdo de aprobación; b) la suspensión de la aprobación, para que el Ayuntamiento subsane las deficiencias y eleve de nuevo el expediente, antes de tres meses desde la recepción del acuerdo; c) la suspensión parcial de la aprobación, cuando las deficiencias sólo afecten a una parte de las Normas, pudiendo aprobarse definitivamente el resto; en tal caso, se fijará un plazo para la nueva presentación de la parte no aprobada.

Una vez producida, en su caso, la aprobación definitiva del presente instrumento de planeamiento se procederá a su notificación y publicación en los términos expresados en el artículo 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

3.- En el municipio de Santa Marina del Rey se encuentran en vigor las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de León en sesión celebrada el 22 de marzo de 2001, y modificadas posteriormente mediante Modificación puntual nº1 y Modificación puntual nº2.

La primera parte de la presente modificación tiene por objeto el cambio de la clasificación en los diferentes ámbitos de suelo del término de Santa Marina transformando fundamentalmente Suelo Rústico de Especial Protección Agrícola, en Suelo Rústico Común, así como en Suelo Urbanizable y Suelo Urbano Consolidado; el segundo grupo de modificaciones tienen que ver con las disfunciones y errores de interpretación en la aplicación cotidiana de las Normas y de las Ordenanzas, así como con los índices de ocupación y edificabilidad asignados a las parcelas; y un tercer grupo de modificaciones propone cambio en algunas alineaciones.

El motivo general de la modificación respecto a los cambios de clasificación del suelo, es dar cobertura a intereses de promoción industrial, así como de logística y comercial en el ámbito del término municipal, ofreciendo suelo disponible destinado a estos usos en el entorno de las vías de comunicación existentes.

El segundo grupo de modificaciones trata de resolver contradicciones, errores y conceptos jurídicos indeterminados de la Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, justificación igualmente aplicable al tercer grupo de modificaciones en que el recorte de alineaciones de edificios consolidados en calles de Villamar producen limitaciones al aprovechamiento que inciden en la trama y tejido urbano con una escasa justificación.

4.- La nueva documentación presentada con fecha 28 de agosto de 2007 consta de tres ejemplares, debidamente diligenciados, del instrumento de planeamiento, con la documentación técnica siguiente:

Antecedentes
Memoria Vinculante
Normativa Urbanística Vigente
1.- Descripción de la modificación.
2.- Relación de modificaciones.
3.- Zonificación funcional de carreteras.
4.- Conclusiones.
Planos

1.- Estado actual. Estructura urbana, clasificación, calificación y ordenanzas del suelo	E 1:25000
2.- Estado modificado. Estructura urbana, clasificación, calificación y ordenanzas del suelo	E 1:25000
A-1.- Planos de ordenación. Santa Marina del Rey.	E 1:1000
A-2.- Planos de ordenación. Santa Marina del Rey.	E 1:1000
A-3.- Planos de ordenación. Santa Marina del Rey.	E 1:1000
A-4.- Planos de ordenación. Santa Marina del Rey.	E 1:1000
B-1.- Planos de ordenación. San Martín del Camino.	E 1:1000
B-2.- Planos de ordenación. San Martín del Camino.	E 1:1000
B-3.- Planos de ordenación. San Martín del Camino.	E 1:1000

5.- La documentación se estima suficiente para determinar las características de la modificación que se propone de acuerdo con el artículo 169 del RUCyL, a falta de las siguientes correcciones:

-Según el art. 160.2 del RUCyL la documentación remitida para aprobación definitiva, debe incluir tres ejemplares de la documentación técnica y su correspondiente soporte informático.

6.- En el expediente figuran además los siguientes informes de carácter sectorial:

1- Subdelegación del Gobierno.

- Área de Industria y Energía: Se emite informe en el que se detallan los requerimientos mínimos, Normas generales de obligado cumplimiento en las zonas afectadas por la existencia de gasoductos, oleoductos y líneas de distribución eléctricas.

- Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Duero: examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia se efectúan las siguientes Consideraciones y Conclusiones que contienen las obligaciones de carácter general, en materia de suministro de agua y vertidos:

"- La obligación de suministro de agua para el abastecimiento de la población, es del Ayuntamiento de Santa Marina del Rey. Por lo tanto, en el caso de que el Ayuntamiento no pueda atender a la nueva zona urbana, con los derechos de agua que posean en la actualidad, deberá solicitar una ampliación de concesión u otra nueva, en el caso de que el abastecimiento a la nueva zona urbanizable se fuera a suministrar de manera independiente a la actual.

- En cuanto a las obras que afectan a cauce, o que estén situadas dentro de la zona de Policía, se deberá solicitar su autorización para la tramitación reglamentaria. A estos efectos se indica que se deberá respetar los cinco metros de zona de servidumbre, que regula la legislación sobre aguas, o en su caso tramitar la correspondiente modificación de servidumbre.

- En suelo urbano y urbanizable se prohíben expresamente los vertidos no conectados a la red de saneamiento.

- El control y autorización de los vertidos a la red corresponde al Ayuntamiento, según dispone el artículo 245.2 final, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- Los vertidos industriales a la red de saneamiento que puedan tener espacial incidencia en el medio receptor deberán ser informados favorablemente por esta Confederación Hidrográfica, con carácter previo a su autorización por el Ayuntamiento.

- En el caso de que el vertido se lleve a cabo con conexión a la red municipal, deberán adaptarse las instalaciones actuales y futuras de la red de saneamiento y de depuración de los núcleos urbanos a la futura incorporación a las mismas del incremento de carga contaminante que supondrán los nuevos desarrollos urbanísticos.

- Para los vertidos individuales y compartidos fuera de la red municipal, y en consecuencia realizados a elementos de Dominio Público Hidráulico se deberá contar con sistema de depuración y deberán obtener con carácter previo la correspondiente autorización de vertido de esta Confederación Hidrográfica del Duero según se establece en el artículo 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

- Según informa la Dirección Técnica, analizada la documentación de la modificación nº 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico del Municipio de Santa Marina del Rey, no se encuentran motivos, con relación al Servicio de Explotación, que impidan su aprobación, salvo a tener en cuenta que cuando se desarrollen los planes parciales, o proyectos de obras, concernientes a la actuación A-5VMO (Las Moniquillas), su ámbito territorial invade terrenos de esta Confederación Hidrográfica del Duero, correspondientes a las expropiaciones llevadas a cabo por el emplazamiento del desagüe La Huerga, que discurre paralelo y lindante con la carretera nacional N-120. Cualquier afección con estos terrenos y desagües precisarán la autorización de este organismo.

- En consecuencia, desde ese el Servicio de Explotación se informa favorablemente las modificaciones, dejando constancia que para el desarrollo de la actuación A-5VMO, se exigirá las autorizaciones pertinentes de este organismo de cuenca.

- Ministerio de Fomento. Dirección General de Ferrocarriles: se informa que la Modificación de referencia no afecta ni a la Línea de Edificación ni a la Zona de Protección de la línea ferroviaria Palencia-La Coruña a su paso por ese municipio.

- Ministerio de Fomento. Dirección General de Carreteras: en relación al asunto de referencia, por esta Unidad de Carreteras en León se informa favorablemente la Modificación de N.P.U. de Santa Marina del Rey, debiendo incluir en dichas Normas las zonas de protección y usos contemplados en la Ley y Reglamento de Carreteras, en especial en lo referente a la línea de edificación (25 metros desde la arista exterior de la calzada) y sin acceso a la CN-120, debiendo presentar previamente proyecto suscrito por técnico competente de acuerdo a la Instrucción 3.1 del Ministerio de Fomento y la Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1997 sobre accesos a las carreteras del Estado.

2 - Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León:

- Servicio Territorial de Cultura. Comisión Territorial de Patrimonio Cultural: se emite en sentido favorable la estimación de la prospección arqueológica, según acuerdo de la Comisión Territorial de Patrimonio en sesión celebrada el 9 de marzo de 2006.

- Servicio Territorial de Medio Ambiente: este Servicio Territorial informa, en relación al asunto de referencia, que la modificación A.9 recalifica (de SRPA a SUnC) la parcela 5166 del pol. 67, notablemente cercana a la ribera del Órbigo. Deberá aludirse a la existencia en ésta del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) "Riberas del Órbigo y sus afluentes", estando sometida cualquier actuación en el ámbito de dicho espacio al informe de la autoridad en materia de Red Natura 2000 (Dirección General del Medio Natural de esta Consejería).

En cuanto al resto de las modificaciones propuestas, no existe nada que objetar por parte de este Servicio.

Por otra parte, mediante resolución de 8 de agosto de 2006, acuerda informar favorablemente el Dictamen de Evaluación Estratégica Previa de la Modificación nº 3 (A.5) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Santa Marina del Rey (León), con las condiciones que se señalan en ese Dictamen, y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su aprobación.

- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería: se comunica que al tratarse de dos zonas excluidas de Concentración Parcelaria, no se tiene previsto ningún proyecto de inversión pública. En consecuencia con este planeamiento, no existe inconveniente por este Servicio Territorial al cambio de titularidad al que se encuentra sometido el suelo objeto del presente informe.

3 - Informe Excma. Diputación Provincial: en el mismo se reseñan una serie de consideraciones en relación con las modificaciones planteadas, entre las que cabe destacar las siguientes:

- Que la mayor parte de los suelos reclasificados se sitúan aislados rodeados por el Suelo Rústico Protegido Agrícola (SRPA) sin que se justifique las razones para que unos ámbitos puedan adquirir la nueva categoría y los existentes en su entorno continúen con la categoría de protección.

- Que se entiende que por el alcance del número de modificaciones tanto de reclasificación de suelos como de ordenanzas, superficie abarcada por las mismas, planteamiento de nuevos suelos urbanizables no delimitados, sería conveniente la revisión total de las Normas justificada en la realidad global actual del término municipal, donde se tuvieran en cuenta la red existente de comunicaciones, influencias de otros núcleos urbanos del entorno, potencialidad agropecuaria del suelo del municipio, influencias de sectores industriales de otros municipios, etc.

7.- Del examen de la nueva documentación se deducen las siguientes consideraciones:

7.1.- Modificaciones en la clasificación del suelo:

7.1.1.- Se eliminan las modificaciones contempladas en los apartados A.1, A.2, A.7, A.9 y A.12, por considerarlas improcedentes según acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo celebrada el 27 de febrero de 2007.

7.1.2.- Respecto a la Modificación A-4, se justifica su delimitación (en cumplimiento del acuerdo la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el 27 de febrero de 2007), atendiendo a criterios racionales de proximidad, de homogeneidad, de eliminación de criterios arbitrarios y de trazar dicha delimitación por un límite existente como es la conocida como Presa Grande, con un cauce de agua artificial perfectamente delimitado.

7.1.3.- En cuanto a la Modificación A-5, no se presentan objeciones, pero se observa una discrepancia entre la superficie total, que aparece en el cuadro en el que se relacionan las modificaciones y la que aparece en el texto explicativo de la modificación, aspecto que deberá aclararse.

7.1.4.- Respecto a la modificaciones A.13.1, A.13.2 y A.13.4, de clasificación de Suelo Urbano Consolidado, se refleja en la documentación presentada el incremento de las reservas exigidas en el art. 173.b) del RUCyL, de espacios libres públicos y aparcamientos, tanto en la Memoria como en los Planos, sin embargo los cálculos se realizan sobre la superficie de suelo ampliada, no sobre la superficie edificable que se incrementa, según se especifica en el precitado artículo, por lo que se considera necesario que se subsane dicho aspecto y se establezcan las reservas en función del volumen edificable que establezcan las Ordenanzas de las Normas Urbanísticas Municipales.

7.1.5.- De acuerdo con el artículo 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en modificación introducida por la Disposición Adicional Novena de la Ley 8/2007, de 28 de mayo), se deberá incorporar al expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores al inicio de la modificación.

7.2- Modificaciones en las Ordenanzas:

-Respecto a las Modificaciones B.2, B.3, B.4, B.5 y B.6, se reitera lo acordado por la Comisión Territorial de Urbanismo de León en sesión de 27 de febrero de 2007, que no se observan inconvenientes.

7.3.- Modificaciones en las alineaciones:

-Se destaca lo mismo que en el apartado anterior, que respecto a las Modificaciones C.1, C.2, C.3 y C.4, se reitera lo acordado por la Comisión Territorial de Urbanismo de León en sesión de 27 de febrero de 2007, que no se observan inconvenientes.

7.4.- Se considera, en aras de la coherencia e inteligibilidad de la modificación, necesario que se presente un Texto Refundido de la documentación técnica, cuyo contenido sea estrictamente las 13 modificaciones incluidas dentro de la denominada Modificación nº 3 (no las 18 que se incluían inicialmente) y conteniendo todos los planos afectados por dichas modificaciones, en su estado actual y modificado de las Normas Subsidiarias Municipales, a la misma escala y con el mismo grafismo, contenido y tamaño, para evitar duplicidad de documentos que se sustituyen unos a otros y facilitar y asegurar una correcta interpretación

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, y de conformidad con ella, así como la Ley 8/2007, de 28 de marzo, de Suelo, en lo que le sea de aplicación de conformidad con sus Disposiciones Transitorias, la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, en los preceptos no declarados inconstitucionales por la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997, ni derogados por la ya citada Ley 6/98, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así como el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, en lo que resulte aplicable a tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria séptima y derogatoria única del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de urbanismo de Castilla y León, y demás disposiciones de aplicación, por unanimidad de sus miembros, la Comisión Territorial de Urbanismo,

Acuerda:

A) Aprobar definitivamente la modificación puntual nº 3 de las Normas Subsidiarias Municipales. Ayuntamiento de Santa Marina del Rey, condicionando su eficacia y vigencia a la incorporación al expediente de las determinaciones especificadas en los apartados 7.1.3, 7.1.4, 7.1.5 y 7.4.del expositivo del presente Acuerdo.

B) En el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción del Acuerdo, el Ayuntamiento de Santa Marina del Rey Órbigo deberá aportar nueva documentación que incorpore las correcciones e innovaciones reseñadas en el apartado A) del Dispositivo del Acuerdo. En dicho documento se harán constar las correcciones efectuadas pormenorizadamente, tanto en el documento con indicación de la página como en los planos, en su caso.

C) Facultar a la Secretaría de la Comisión Territorial de Urbanismo para proceder a la comprobación del cumplimiento de la condición establecida en el apartado A) del Dispositivo de este Acuerdo, dando cuenta a la Comisión de lo actuado.

Con fecha 11 de junio y 15 de octubre de 2008, el Ayuntamiento de Santa Marina del Rey procede al cumplimiento de las condiciones establecidas en el Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 18 de octubre de 2007. Con fecha 17 de octubre de 2008 se emite certificado por el Secretario y el Director de la Ponencia Técnica para hacer constar que se han cumplido las condiciones que se recogen en el Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo anteriormente citado.

Contra el presente Acuerdo que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación, según lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el art. 61.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 61 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se procede a la publicación de la Memoria Vinculante, así como de las normas urbanísticas, que comprenden los documentos escritos de carácter normativo, y la relación de los demás documentos, escritos o gráficos, que integran el documento aprobado, en los términos que se dejan expuestos.

León, a 17 de octubre de 2008.–El Secretario de la Comision, Ignacio Santos Pérez.–El Presidente de la Comisión, P.S., Manuel Segurado Lozano.

* * *

MODIFICACIÓN (Nº3) DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE SANTA MARINA DEL REY

13 MODIFICACIONES PUNTUALES REFERIDAS A CAMBIOS EN LA CLASIFICACIÓN EN VARIOS ÁMBITOS DE SUELO, MODIFICAR Y COMPLETAR DETERMINADOS ASPECTOS DE LAS ORDENANZAS Y VARIAS ALINEACIONES

TEXTO REFUNDIDO PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA

Promotor: Ayuntamiento De Santa Marina del Rey

Arquitecto redactor: D. Javier Martínez Domínguez

ANTECEDENTES

Una vez producida la Aprobación Inicial mediante Acuerdo Municipal de fecha 1 de julio de 2005 se procedió a someter el expediente de Modificación de las Normas al procedimiento regulado en los art. 154 y ss. del RUCYL, mediante inserción del anuncio de la aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia el lunes 1 de agosto de 2005 (Boletín Oficial de la Provincia nº167, páginas 9 y 10), en el *Boletín Oficial de Castilla y León* el viernes 2 de septiembre de 2005 (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº170, página 15111) y en el diario *La Crónica-El Mundo* el sábado 20 de agosto de 2005 (página 15), así como se expuso en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Previamente, una vez se aprueba inicialmente el documento de Modificación de Normas se solicitan los informes preceptivos conforme al art. 155 del RUCYL, recibiéndose en el periodo de información un total de 8 informes y dos alegaciones de particulares. El procedimiento posterior ha sido analizar su contenido e incorporar las prescripciones impuestas por las entidades y administraciones competentes en las diferentes materias, junto con la adopción de decisiones derivadas de dichas consideraciones. Con todo este material se ha redactado un texto refundido para la aprobación provisional, manteniendo la misma numeración que para la aprobación inicial en ese objetivo inicial de estructurar el documento de forma ordenada. De resultas del periodo de información pública varias de las modifi-

caciones se han retocado ligeramente, y otras se han retirado, pero no se han introducido nuevas modificaciones de las originalmente existentes para la aprobación inicial. De lo que se desprende del artículo 52.5 de la LUCyL y del 158.3 del RUCyL dichos cambios no significan una alteración sustancial de la ordenación general por lo que no procedía abrir un nuevo período de información pública, tan sólo se notificó a los afectados de los cambios, haciéndoles llegar el acuerdo que se derive del presente informe.

El Acuerdo de aprobación provisional se adoptó por el Pleno del Ayuntamiento de Santa Marina del Rey en sesión extraordinaria celebrada el 24 de octubre de 2006. Se remite a continuación toda la documentación, técnica y administrativa, debidamente diligenciada a la Comisión Territorial de Urbanismo (CTU) el 22 de diciembre de 2006 para su aprobación definitiva.

El acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo, en su sesión de 27 de febrero de 2007, acuerda suspender la aprobación definitiva de la modificación puntual nº3 de las normas subsidiarias de planeamiento municipal en base a las consideraciones explicitadas en el Acuerdo, siendo alguna de las modificaciones contenidas en el mencionado Acuerdo compatibles con los intereses del Ayuntamiento. El documento de la comunicación del Acuerdo de la CTU se remitió desde la Delegación Territorial con sello de salida de 7 de marzo de 2007 y Registro de entrada en el Ayuntamiento de Santa Marina del Rey el día 9 de marzo de 2007, con lo que se establece el 9 de junio de 2007 como último día para la subsanación de deficiencias y elevación de nuevo del documento de Modificación Puntual ante la CTU para su aprobación definitiva, conforme a lo preceptuado en el art. 161.3.b). Con fecha 13 de septiembre de 2007 se remite nueva documentación subsanando las deficiencias observadas.

El documento que sigue a continuación recoge en consecuencia, las determinaciones del Ayuntamiento en relación al documento de Modificación Puntual, para el que se va a seguir el mismo criterio de sistematización que se ha seguido desde el comienzo del expediente, eliminando de éste aquellas partes redundantes o repetidas de fases anteriores fijándose exclusivamente en la modificación de las unidades correspondientes, junto con la necesaria aportación de aquellos documentos que sean necesarios conforme a las determinaciones de la legislación urbanística.

El número de modificaciones tras la aprobación definitiva se fija en 13, para lo que se redacta el presente texto refundido conforme a las especificaciones del texto del Acuerdo, que vincula la eficacia de dicha aprobación a la presentación de este texto refundido que recoja las observaciones de la CTU, así como se elimine cualquier referencia a fases de la tramitación de este documento.

MEMORIA VINCULANTE

En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 169.3.b) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL) se incluye la presente memoria vinculante donde queda acreditada la justificación de la conveniencia de la modificación, acreditando su interés público, la identificación sistemática y pormenorizada de las determinaciones del instrumento modificado, reflejando los estados actual y propuesto y el análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento vigentes.

La primera parte de la modificación proyectada tiene por objeto el cambio en la clasificación de diferentes ámbitos de suelo del término de Santa Marina. Esta clasificación se articula según diferentes posibilidades en función de las características del suelo que se pretende modificar. Se ha hecho de forma sistemática para cada una de las modificaciones propuestas, planteando la situación actual y su modificada. Cada uno de estos cambios se justificará de forma fundada conforme a la Legislación y al Planeamiento vigente, y la motivación de cada uno de ellos se hará de forma individualizada y como se ha hecho en las diferentes fases, sistemática.

El segundo grupo de modificaciones tiene que ver con las disfunciones que se presentan en la aplicación diaria de las Normas, existiendo indefinición de los términos empleados que provocan errores de interpretación lo que lleva a retocar las ordenanzas, en cuestiones más puramente léxicas que de contenido. Asimismo se plantean otras modificaciones que tienen que ver con los índices de ocupación o edificabilidad asignados a las parcelas y retoques en la definición de las ordenanzas.

Por último, se proponen cambios en las alineaciones, que también se han demostrado en la gestión diaria poco ajustadas a la realidad y necesitadas de retoques, existiendo disfunciones escasamente justificadas en el documento de planeamiento vigente. Esta situación afecta a edificaciones a las que se limita el aprovechamiento por el hecho de tener un recodo que excede de una alineación perfectamente recta y uniforme, y que además se da exclusivamente en uno de los cinco núcleos. Esta morfología irregular o no ortogonal es parte de la imagen de los pueblos y tiene que ver con la historia de estos y de su desarrollo urbano. No se trata de abrir grandes avenidas por el hecho de la existencia de rincones o la no ortogonalidad de todas las calles sino de mantener el ambiente rural.

Todo lo planteado se desarrolla de forma sistemática y ordenada, así como la influencia de cada una de las modificaciones sobre el conjunto del territorio. Es cierto que la modificación tiene cierto calado por las expectativas que se plantean, que no producen modificación en el modelo territorial, aun cuando sí se plantean cambios en cuanto al paisaje tanto urbano como rústico. Estos cambios se articulan desde el ámbito de la clasificación de suelo como desde la existencia y establecimiento de cierto control por parte las ordenanzas. Se observa de la gestión diaria del Planeamiento cierta obsolescencia del articulado de las ordenanzas, por no decir la caducidad del documento de Planeamiento, regulado por planimetría obsoleta y de baja calidad, no informatizada.

Las modificaciones recogen también de forma pormenorizada todas las determinaciones de la Legislación vigente en cuanto a cesiones de espacios libres públicos o equipamientos estabulados pormenorizadamente donde se recogen las propuestas de incrementos de espacios libres públicos y equipamientos que producen los incrementos de suelo urbano propuesto. Las Normas Subsidiarias actuales son capaces ya de asumir ese incremento por cuanto numéricamente cumplen los estándares mínimos, pero se va a incrementar de forma lineal las superficies existentes. Hay que señalar el hecho que estamos en un entorno rural donde existen infinidad de espacios, clasificados como suelos rústicos y que son ámbitos para el esparcimiento ciudadano, y que no se delimitan y clasifican como tales. Es el caso de las riberas del río Órbigo por ejemplo, donde en los últimos años se han ejecutado múltiples inversiones en materia de acondicionamiento de espacios para recorridos peatonales, áreas de descanso o de esparcimiento.

Del documento enviado para la Aprobación Provisional se extraen varias consideraciones que son absolutamente irrenunciables para los intereses municipales por cuanto supone continuar con el desarrollo municipal, e impida de cierta manera su despoblamiento progresivo. Se van a recoger en consecuencia aquellas modificaciones sobre las que no se han hecho objeciones por parte de la CTU y se van a efectuar pequeños retoques sobre aquellas que no supongan una transformación sustancial.

Todas las intervenciones propuestas, tal y como se indicaba en la primera remisión para su Aprobación Definitiva, no afectan a la imagen urbana más allá de su consolidación y adaptación al entorno. Ya se incluyó en el primer documento para aprobación definitiva los informes preceptivos, como el catálogo de bienes integrantes del patrimonio arqueológico y normas para su protección redactado por técnico competente con el informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, para dar cumplimiento a los prescrito por el artículo 54 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio cultural de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* suplemento al nº139, de 19 de julio de 2002). Asimismo se ha realizado la evaluación estratégica previa conforme al artículo 157.a) por remisión del 169.4.a)1º del RUCyL, con el objetivo de recabar de la Administración competente el pertinente dictamen medioambiental.

Normativa urbanística vigente

El municipio de Santa Marina del Rey cuenta con Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas definitivamente

según acuerdo de 22 de marzo de 2001, de la Comisión Territorial de Urbanismo de León (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº103, de 29 de mayo de 2001), y publicadas su memoria vinculante y ordenanzas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº148, de 30 de junio de 2001.

Se ha producido la Modificación nº1 de las Normas Subsidiarias (establecimiento de nuevas categorías de suelo rústico), aprobada definitivamente según acuerdo de 30 de enero de 2003, de la Comisión Territorial de Urbanismo de León, publicado el acuerdo de aprobación el 5 de abril de 2004 (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº65) y publicadas su memoria vinculante y ordenanzas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº246, de 26 de octubre de 2004.

Asimismo, también se ha aprobado la Modificación nº2 de las Normas Subsidiarias (cambio en la clasificación de un ámbito de suelo), aprobada definitivamente según acuerdo de 27 de abril de 2004, de la Comisión Territorial de Urbanismo de León, publicado el acuerdo de aprobación el 1 de junio de 2004 (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº103) y publicada la memoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº199, de 15 de septiembre de 2005.

Dichas Normas clasifican el suelo en urbano (de dos tipos, "estricto" y "de borde") y rústico, también de dos tipos, común o sometido a algún régimen de protección, en diferentes categorías (de cauces fluviales, de protección de infraestructuras, de protección de viario interurbano o de especial protección agrícola). Existe un ámbito, denominado UA1 en las Normas Subsidiarias Municipales, que en aplicación de las disposiciones transitorias (DT 4ª.c) del RUCyL tiene la consideración de suelo apto para urbanizar conforme a lo prescrito para el régimen de suelo urbanizable delimitado conforme a lo señalado en los artículos 36 y 37 del RUCyL.

Adicionalmente se introdujo el concepto de suelo urbanizable en la Modificación nº2, adaptado a los criterios señalados en la Ley 5/99 de Urbanismo (LUCyL), ya que el Planeamiento General inicial es previo a la aprobación de ésta.

DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Autor del encargo

El promotor es el Ayuntamiento de Santa Marina del Rey, con CIF nº P-2416200-J y domicilio en C/Doctor Vélez, nº 28 en 24393 Santa Marina del Rey (León), con teléfono de contacto nº 987 377 071 y número de fax 987 377 086.

Autor del documento

El redactor de la presente modificación es D. Javier Martínez Domínguez, arquitecto, colegiado nº3226 en el Colegio Oficial de Arquitectos de León, y domicilio profesional en C/Dos Hermanas, nº 7-1ºA de 24005 León, con teléfono de contacto nº 987 218 200 y fax nº 987 207 807, en representación de la sociedad mercantil Javier Martínez, Arquitecto y Asociados, S.L., provista del número nº 76 en el Registro de Sociedades de Arquitectura del Colegio Oficial de Arquitectos de León.

Marco normativo

En el momento de redactar la presente modificación la Normativa vigente en materia de régimen del suelo y urbanismo es la siguiente:

1. Ley 10/98, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, con su correspondiente desarrollo reglamentario.

2. Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, modificada parcialmente por las Leyes 10/2002, de 10 de julio, 21/2002, de 27 de diciembre, y 13/2003, de 23 de diciembre (LUCyL).

3. Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL), y Decreto 68/2006, de 5 de octubre, de Modificación del RUCyL.

4. Artículos no derogados del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, tal y como se deduce de la Disposición Final Primera del Reglamento de Urbanismo.

5. Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

6. Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Santa Marina del Rey, no adaptadas a la LUCyL, junto con Modificaciones Puntuales nº1 y 2, adaptadas a la LUCyL.

Descripción

Se plantea la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Santa Marina del Rey, de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 (Modificaciones) de la LUCyL donde se cita textualmente que "contendrán las determinaciones y documentación necesarias para su finalidad específica, que se especificarán reglamentariamente, incluyendo al menos su propia justificación y el análisis de su influencia sobre la Ordenación General del municipio".

La primera parte de la modificación proyectada tiene por objeto el cambio en la clasificación de diferentes ámbitos de suelo del término de Santa Marina. Esta clasificación se articula según diferentes posibilidades en función de las características del suelo que se pretende modificar. Se hará de forma sistemática para cada una de las modificaciones propuestas, planteando la situación actual y su modificada. Cada uno de estos cambios se justificará de forma fundada conforme a la Legislación y al Planeamiento vigente, y la motivación de cada uno de ellos se hará de forma individualizada y como se indicaba más arriba, sistemática. Para la aprobación provisional se incluyen las decisiones derivadas de los informes preceptivos y del periodo de información pública.

El segundo grupo de modificaciones tiene que ver con las disfunciones que se presentan en la aplicación diaria de las Normas, existiendo indefinición de los términos empleados que provocan errores de interpretación. Asimismo se plantean otras modificaciones que tienen que ver con los índices de ocupación o edificabilidad asignados a las parcelas y retoques en la definición de las ordenanzas.

Por último, se proponen cambios en las alineaciones, que también se han demostrado en la gestión diaria poco ajustadas a la realidad y necesitadas de retoques, existiendo disfunciones escasamente justificadas en el documento de planeamiento vigente. Esta situación afecta a edificaciones a las que se limita el aprovechamiento por el hecho de tener un recodo que excede de una alineación perfectamente recta y uniforme, y que además se da exclusivamente en uno de los cinco núcleos. Esto, que es parte de la imagen de los pueblos en el sentido que tiene que ver con la existencia de rincones o la no ortogonalidad de todas las calles, se convierte en excepción de forma aleatoria.

Justificación y conveniencia

En la situación en la que nos encontramos se trata de justificar el hecho que algunas de las modificaciones que componen la Modificación Puntual son absolutamente necesarias para el desarrollo municipal, por cuanto suponen la única vía de producción alternativa a la agricultura y ganadería del Ayuntamiento. Se ha planteado la necesidad de contar con suelo de uso industrial en el entorno de las vías de comunicación, ya que existen expectativas formales de promoción industrial, que junto al hecho de contar con suelo de titularidad pública en dicha localización permite pensar que el desarrollo productivo pueda ser reversible, y que la posición pública sea por lo menos privilegiada para poder tomar decisiones en cuanto a la utilización de mano de obra local, y de esa forma poder fijar población.

Este hecho puede articular un pequeño crecimiento local en actividades auxiliares de servicios y hostelería, por ejemplo, y que en definitiva redunda en la colectividad.

La única forma de poder disponer de suelo pasa por asumir que parte de las estructuras agrícola-ganaderas existentes hasta ahora dejan de tener rentabilidad. Se observa ya a corto plazo que se pueden producir movimientos poblacionales en busca de mejores expectativas económicas con la amenaza de la eliminación de las ayudas directas a la agricultura desde la comunidad europea. Santa Marina explota gran cantidad de recursos en el sector primario, aunque se observa un claro envejecimiento en la población dedicada a dicho sector productivo, con progresivo y continuado abandono de la actividad y del uso del suelo. Esta situación se acentúa aún más en las parcelas propiedad de las juntas vecinales que arriendan a los vecinos, muchas veces por cantidades simbólicas, con un nivel de ocupación y uso inferior al resto. Hay que decir que los baldíos en Santa Marina ocupan no más del 2%. Las fincas de baldío se concentran en praderas

para uso como eras, en otros tiempos, hoy para nada, bordes de canales y el lomo de un salto que tiene en el nivel toda la población de Santa Marina. Y la mayor intervención propuesta en esta Modificación es un ámbito para uso industrial de en torno al 1% del suelo municipal. La Modificación nº 2 (M2) solventaba esta demanda en una zona limítrofe con el polígono industrial de Hospital de Órbigo, donde existían fuertes tensiones industriales que se van materializando conforme a lo proyectado.

La justificación del segundo grupo se basa en la necesidad de no producir errores de interpretación en la definición de los conceptos que regulan las condiciones de uso y aprovechamiento. Hay errores "de bulto", con contradicciones en diferentes puntos de las ordenanzas que se pretenden clarificar para no generar "conceptos jurídicos indeterminados". Asimismo las modificaciones proyectadas en el aprovechamiento lucrativo se justifican al tratarse de potenciar la imagen del pueblo, lo que evidentemente debe redundar en el beneficio de la comunidad.

Esta misma justificación es aplicable al tercer grupo de modificaciones que persigue algo que está en el cuerpo de la legislación urbanística desde siempre, esto es, el hecho de que se trate de proteger la imagen del ambiente urbano y del patrimonio edificado como garantía de conservación de una imagen homogénea, coherente y que tenga que ver con el entorno histórico. No existe justificación alguna sobre los recortes que se hacen en el planeamiento vigente a las alineaciones de edificios consolidados, y exclusivamente en las calles de Villamor. Se trata de analizar el tejido urbano y justificar por qué se producen esas limitaciones en el aprovechamiento y ver su incidencia global en la trama o bien mantener el diseño urbano, con todas sus imperfecciones "puramente formales". Conviene ser racionales en las apreciaciones, los pueblos del Ayuntamiento de Santa Marina no tienen tampoco gran valor histórico o desde el punto de vista del Patrimonio, pero dentro de sus limitaciones parece oportuno fijarse en el ambiente urbano.

Esta justificación es genérica, aunque posteriormente y para cada una de las actuaciones propuestas se procederá a su justificación precisa y pormenorizada.

Análisis de la influencia sobre la ordenación general

Las infraestructuras urbanísticas están capacitadas para asumir el incremento de aprovechamiento, debido a que los ámbitos de suelo urbano afectados son muy reducidos y los suelos urbanizables se plantean en ámbitos no adyacentes a núcleos urbanos y la resolución de sus infraestructuras deberá ser en la mayor parte de casos autónoma. En cualquier caso se detalla pormenorizadamente cada uno de ellos.

En aplicación del artículo 173 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el incremento en el volumen edificatorio debe producir el automático incremento de reservas de suelo para espacios libres públicos y demás dotaciones urbanísticas, a razón de 20 metros cuadrados por cada nueva vivienda o por cada 100 m² edificables, o mediante asignación de volumen en función de las ordenanzas existentes para las modificaciones en suelo urbano consolidado. Esta posición maximalista de la legislación urbanística puede tener su consideración práctica en ámbitos "urbanos", no así los rurales. El hecho de aumentar por ejemplo como en nuestro caso unos 20.000 metros cuadrados en la localidad de Santa Marina obliga a adoptar el criterio más restrictivo, debido al hecho que el entorno "rural" no exprime el suelo como lo hacen los ámbitos "urbanos". Esto significa, que en una zona, con parcelas de en torno a unos 1.000 m², la edificabilidad se reduce a unas 20 viviendas y en consecuencia a unas 20 plazas de aparcamiento, que para el uso "rural" ya son excesivas por cuanto no se hace uso de ellas; y con el cómputo más restrictivo nos lleva a 200 plazas de aparcamiento, que lo único que harían es colmatar las calles de vehículos, o bien te obligan a reservas de espacios para no se sabe qué, y no convendría olvidar que se trata de un pueblo. Resulta que esas 200 plazas ocupan una superficie equivalente de 2.500 m² a razón de 200 unidades de 5 x 2,50, lo cual no deja de ser un despropósito. El caso es que para evitar la aparición de bolsas de suelo vacías se van a habilitar espacios en calles algo más anchas que permitan colocar esas reservas de espacios libres para los aparcamientos de vehículos.

Las modificaciones propuestas no determinan las superficies de espacios libres y equipamiento en los sectores de suelo urbano no consolidado ni de urbanizable delimitado, por cuanto es el planeamiento detallado quien debe resolver las cesiones en su ámbito de actuación.

De lo expresado en el informe de la Excma. Diputación Provincial de León, se pudiera deducir que la Modificación (M3) altera el modelo territorial por cuanto se plantea un grupo muy numeroso de modificaciones, así como por la implantación de un gran ámbito de suelo urbanizable de uso industrial (con el objetivo de que sea agroganadero principalmente). Esta observación, junto con la señalada por la Comisión Territorial de Urbanismo en relación al artículo 157, en aplicación del 169.4 del RUCYL, han llevado a la ejecución de la Evaluación Estratégica Previa, que se incluye como anexo al expediente, donde se plantea el modelo de intervención espacial en los ámbitos de la Modificación M3.

De esta consideración se ha extractado la necesidad de proceder a la Revisión de las Normas de Planeamiento Municipal, así como su adaptación a la LUCyL, cuya Consultoría y Asistencia para su redacción ha salido a concurso en los últimos días de diciembre de 2005 y ya ha sido adjudicada.

RELACIÓN DE MODIFICACIONES

Se procede a continuación a detallar pormenorizadamente cada una de las modificaciones propuestas para su nueva Aprobación Definitiva, con el fin de poder ser estructuradas de forma independiente, y tal y como se indicaba más arriba, están clasificadas por grupos, codificándolas para una mejor identificación. De esta forma se han considerado de nuevo todas las modificaciones planteadas en función de los criterios señalados por la CTU.

Índice

MODIFICACIONES EN LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO (A)

modificación nº	denominación	tipo	INCREMENTO de SUELO URBANO y/o URBANIZABLE (ha.)
A.1	VMO (Campos de Santa Inés)	reclasificación de suelo. SREPA Æ SRC	
A.2	VMO (Las Majadas)	reclasificación de suelo. SREPA Æ SRC	
A.3	VMO (Las Moniquillas) ÁREA 1	reclasificación de suelo. SREPA Æ SUbnD	56,69
A.4	BORDES URBANOS	reclasificación de suelo. SRC Æ SUC	3,18
			59,87

La superficie actual del suelo urbano y urbanizable de Santa Marina es de 163,13 ha (50%=81,565 ha) obtenido de la suma de los 153,61 ha clasificadas originalmente en la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias en 1999, tal y como figura en el documento aprobado, más las 4,20 ha de la UA1 de suelo urbanizable (huerta de Don Carlos), junto con las 5,32 ha reclasificadas en la Modificación nº 2 de las NNSS de Planeamiento. Con el incremento propuesto la superficie clasificada como suelo urbano y urbanizable pasa a ser de 223,00 en un término municipal de 4.570 ha, lo que supone una carga de los usos urbanos del 4,880%.

Modificaciones en las ordenanzas (B)

Modificación nº	Denominación
B.1	Modificación en la Regulación del uso hostelero
B.2	Regulación de nuevo uso de infraestructuras de telecomunicaciones (IT)
B.3	Regulación de nuevo uso de instalaciones básicas de los servicios urbanos (ISU)
B.4	Cambios en las definiciones y condiciones de aplicación de los cuerpos salientes
B.5	Modificaciones en las ordenanzas estéticas referidas a cubiertas

Modificaciones en las alineaciones (C)

Modificación nº	Localidad	Situación
C.1	Villamor de Órbigo	C/La Iglesia, nº7 y 9
C.2	Villamor de Órbigo	La Manga
C.3	Villamor de Órbigo	C/Abajo y C/Doctor Vélez
C.4	Santa Marina del Rey	Travesía de los Añeiros

Modificaciones en la clasificación del suelo (A)

Modificación nº A.1:VMO (Campos de Santa Inés)

Estado actual:SREPA (suelo rústico de especial protección agrícola)

Afecta exclusivamente a parcelas propiedad de la Junta Vecinal de Villamor. Está situado al norte del pueblo, en el centro del término municipal y está unido espacialmente a los Yuncares de Santa Marina. Actualmente está destinado a pastos y a cultivos.

Estado propuesto: SRC (suelo rústico común)

Justificación e incidencia: Se trata de contar con terreno que tenga mayor capacidad de ocupación para el uso agroganadero, debido al interés formal de promotores de instalaciones dedicadas a esos usos, así como a la producción y transformación del producto agrícola especializado, así como vecinos de la localidad, que se interesan por terrenos para naves agrícolas, de almacenaje de la producción. Las diferentes formas de la actividad agraria hace necesaria la existencia de suelos con menor grado de protección.

La superficie que se modifica es de 676.787 m², esto es, unas 68 ha, correspondientes a seis parcelas de la Junta Vecinal de Villamor de Órbigo, de las que se aporta la pertinente información catastral junto con los caminos que las articulan.

También se han visto interesados estos suelos por actividades diferentes al uso agrícola como las instalaciones de producción de energías alternativas.

Al tratarse de parcelas públicas se puede delimitar de forma muy clara el ámbito y se entiende que la actividad económica que generan actividades de este tipo redundan en la colectividad. Se trata asimismo de terrenos situados a más de 500 metros del núcleo urbano por lo que la incidencia ambiental es muy reducida.

No se han realizado en las parcelas afectadas obras de infraestructura de regadío, tan sólo caminos.

Relación de propietarios y superficies de parcelas afectadas por la modificación según la documentación obrante en el Ayuntamiento, extractada del inventario de bienes de la Junta Vecinal de Villamor de Órbigo y obtenida de la oficina virtual del catastro (OVC):

Identificación parcela	Referencia catastral	Propietario	Superficie
602/5815	24162A602058150000MA	JV de Villamor de Órbigo	33.555 m²
602/5813	24162A602058130000MH	JV de Villamor de Órbigo	161.248 m²
602/5814	24162A602058140000MW	JV de Villamor de Órbigo	278.680 m²
603/5814	24162A603058140000MJ	JV de Villamor de Órbigo	16.920 m²
603/5371	24162A603053710000ME	JV de Villamor de Órbigo	26.314 m²
603/5372	24162A603053720000MS	JV de Villamor de Órbigo	160.070 m²
	Total		67,6787 ha

Se aportan certificaciones catastrales de las parcelas objeto de la modificación.

En este caso al tratarse de un número reducido de fincas y de un único propietario, y público, se aportan consultas de datos catastrales de las parcelas objeto de modificación.

Se retoca el plano correspondiente, conforme a lo indicado en el apartado 5 de los fundamentos de derecho del Acuerdo de la CTU, haciendo la consideración de que la calidad del documento soporte no es todo lo fiable que se desearía, señalándose en este apartado escrito que la modificación se refiere exclusivamente a las parcelas que se señalan más arriba, todas de titularidad pública.

Consideraciones al Acuerdo de la CTU (27.02.07)

Se detalla con mayor precisión las parcelas afectadas por la Modificación, ya que existía discordancia entre planos y texto, así como superficies, y se han tomado como referencia las que tiene la OVC.

Modificación nº A.2:VMO (Las Majadas)

Estado actual: SREPA (suelo rústico de especial protección agrícola)

Afecta a diversas parcelas de propiedad privada y pública. Está situado al norte del pueblo, limítrofe con el casco urbano. Actualmente está destinado a eriales, pastos y a cultivos, así como aloja determinados servicios de infraestructuras urbanas, como el depósito de agua potable, o las majadas de las ovejas.

Estado propuesto: SRC (suelo rústico común)

Justificación e incidencia: Se trata de contar con terreno que tenga mayor capacidad de ocupación para el uso agroganadero, debido al interés formal de promotores de instalaciones dedicadas a esos usos, así como a la producción y transformación del producto agrícola especializado, así como vecinos de la localidad, que se interesan por terrenos para naves agrícolas, para almacenaje de la producción o de maquinaria.

La superficie global afectada es de 95.926,57 m², esto es 9,59 ha. Todas las fincas afectadas por la modificación son fácilmente identificables en la ortofoto aportada.

La incidencia se entiende que es reducida debido a que ya existen algunas edificaciones aisladas que conviven en el paisaje desde hace mucho tiempo, como son las que se indican más arriba, como el depósito elevado o las majadas de las ovejas. Lo que se trata es de soportar dichos usos, y que sean compatibles con los usos actuales.

No se han realizado en las parcelas afectadas obras de infraestructura de regadío, tan sólo caminos.

La superficie global afectada es de 95.926,57 m², esto es 9,59 ha. Todas las fincas afectadas por la modificación son fácilmente identificables en la ortofoto aportada.

Justificación de la delimitación

La delimitación del estado previo resulta arbitraria por cuanto la línea que separa el SRC (suelo rústico común) del SREPA (suelo rústico de especial protección agrícola) se encuentra trazada por una división parcelaria privada, sumado al hecho que la carretera que une a Villamor con Santa Marina tiene en su margen derecho un ámbito de SRC y por su lado izquierdo SREPA. Es difícil tomar en consideración el hecho que además en el lado izquierdo (SREPA) existan naves (públicas, como es el caso de la majada de las ovejas) con muchísima antigüedad, mientras que en el lado izquierdo, donde se le asigna menor intensidad de protección del suelo rústico, soporten los usos agrícolas más productivos. Y por último, y no menos importante, la delimitación no se hace por parcelas privadas sino por la conocida como Presa Grande, que es un cauce de agua artificial perfectamente delimitado.

En definitiva, se trata de que la delimitación atienda a criterios racionales de proximidad, de homogeneidad, de eliminación de criterios arbitrarios, como los existentes en la actualidad y de trazar dicha delimitación por un límite artificial reconocible, como es el caso de la presa que hace de borde geográfico.

Consideraciones al Acuerdo de la CTU (27.02.07)

Modificación nº A.3:VMO (Las Moniquillas)

Estado actual: SREPA (suelo rústico de especial protección agrícola)

Afecta a parcelas propiedad de la Junta Vecinal de Villamor de Órbigo. Son parcelas que se encuentran en la margen de la carretera León-Astorga (N-120), a mitad de camino entre Hospital de Órbigo y San Martín del Camino en una posición central del término municipal. Las parcelas se encuentran actualmente con cultivos y están arrendadas por la Junta Vecinal a los vecinos del pueblo. Tiene conexión directa con la carretera nacional N-120 (Logroño-Vigo), en una longitud de unos 900 m.

Estado propuesto: SUbnD (suelo urbanizable NO delimitado)

Justificación e incidencia: Se trata de contar con terreno apto para el uso industrial, debido a que Santa Marina carece de él. La Modificación nº2 se proyectó para hacer un cambio de las mismas características y el suelo propuesto ya se está desarrollando y está completo por lo que se hace necesaria la dotación de suelo de uso industrial, lo que unido al interés formal de promotores de suelo industrial vinculados principalmente a la transformación de los productos del campo, con marca de calidad, así como el éxito precedente en la anterior modificación llevan a tomar la decisión de poner en el mercado suelo apto para el uso industrial.

Al tratarse de parcelas públicas se puede delimitar de forma muy clara el ámbito y se entiende que la actividad económica que generan

actividades de este tipo redundan en la colectividad. Se trata asimismo de terrenos situados a más de 2.000 metros de cualquier núcleo urbano por lo que la incidencia ambiental es muy reducida. Se encuentra en el centro de un triángulo formado por tres de los pueblos del Ayuntamiento de Santa Marina, estos son San Martín, Villamor y Villavante.

Asimismo se encuentra en un punto central del término municipal por lo que no afecta a poblaciones colindantes, y por consiguiente no produce disfunciones en las franjas limítrofes con otras localidades.

No se han realizado en las parcelas afectadas obras de infraestructura de regadío, tan sólo caminos.

Relación de propietarios y superficies de parcelas afectadas por la modificación según la documentación obrante en el Ayuntamiento, extractada del inventario de bienes de la Junta Vecinal de Villamor de Órbigo y obtenida del PIC del Ayuntamiento:

Se aportan certificaciones catastrales de esta finca en particular objeto de modificación, así como informe del Servicio Territorial de Agricultura que se incluye en el informe del periodo de aprobación inicial. La superficie global afectada es de 566.856 m², incluyendo caminos y dos parcelas propiedad de la Junta Vecinal de Villamor, que son las que se relacionan a continuación y de las que se aporta la correspondiente certificación catastral. También se aporta ortofoto del ámbito de actuación.

Identificación parcela	Referencia catastral	Propietario	Superficie
603/5301	24162A603053010000MX	JV de Villamor de Órbigo	168.409 m²
603/5370	24162A603053700000MJ	JV de Villamor de Órbigo	398.447 m²
	Total		56,6856 Ha.

El ámbito de actuación de esta modificación está afectado por las prescripciones del dictamen medioambiental, publicado mediante resolución de 8 de agosto de 2006, de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº167, de 30 de agosto), y cualquier intervención sobre ese ámbito ha de cumplir todas las prescripciones recogidas en el anexo de dicha resolución, entre las que se encuentra la remisión a la Consejería de Medio Ambiente, desde la fecha de la aprobación definitiva, un informe anual que analice el desarrollo y el grado de cumplimiento de los aspectos medioambientales.

De la misma forma, se ha emitido informe favorable de la prospección arqueológica, donde se recogen prescripciones acerca de la intervención en este ámbito, recomendándose el control y seguimiento arqueológico en el proceso de urbanización.

Criterios para la aprobación de los planes parciales en suelo urbanizable no delimitado:

En aplicación del artículo 123 del Reglamento de Urbanismo las Normas deben establecer las determinaciones de ordenación general como condiciones para la aprobación de los Planes Parciales, y éstas son las siguientes:

Condiciones de desarrollo:

Ordenación: Los sectores que se delimiten tendrán una superficie mínima de 5 ha y habrán de resolver las conexiones entre las diferentes áreas propuestas, debiendo ser autónomos y cumplir cada uno de ellos los requerimientos de la Ley en cuanto a los derechos y deberes señalados en los artículos 46, 47 y 48 del RUCYL.

Ha de dotarse a los desarrollos urbanísticos de un sistema de accesibilidad y movilidad interna que permita el desenvolvimiento del uso proyectado, así como de un sistema de conexiones adecuado al vial y se determine en el documento de Planeamiento de desarrollo.

Urbanización: Se garantizará la capacidad de asunción de tráfico prevista para el desarrollo del sector, así como la accesibilidad, y habrá de ser compatible con su situación, adosado al Camino de Santiago y a un canal de aguas sobrantes, para lo cual se plantea una sección de acceso anexada a esta modificación particular con los requerimientos mínimos.

Ha de permitir que el trazado del Camino de Santiago no pierda ni el carácter ni una imagen adecuada, para lo que deberá protegerse visualmente éste del resto de las intervenciones, así como mantendrá la sección tipo actual, tanto en trazado como en dimensión. Cualquier interferencia entre el Camino y los accesos al sector se han de producir en condiciones de seguridad adecuadas debiendo mantenerse una linealidad que no suponga barrera alguna, ni física, ni visual.

Edificación

Uso: industrial agrícola-ganadero

Parámetros de ordenación general:

Uso:

Predominantes:

uso industrial molesto: categoría b (industrias y talleres molestos)

Compatibles:

uso industrial no molesto: categorías c (industrias y talleres no molestos), d (almacenes y depósitos no molestos), e (talleres artesanales) y f (industrias domésticas)

uso dotacional: categorías c (hostelero), e (deportivo), f (administrativo institucional y servicios municipales), y g (verde y jardines)

uso comercial y/o de oficinas

uso de instalaciones de telecomunicaciones (IT)

uso de Instalaciones básicas de los servicios urbanos (ISU)

Condicionados a autorización sectorial:

uso industrial molesto: categoría a (industrias insalubres, nocivas y peligrosas)

Prohibidos:

el resto

Densidad máxima de edificación: 5.000 m² construibles/ha suelo, excluyendo la superficie del sector los terrenos destinados a sistemas generales.

Criterios y condiciones para las dotaciones urbanísticas locales

Red viaria y aparcamientos: Accesos con sección y dimensiones adaptados a la LOTT. La carretera desde la que se pretende acceder al sector es la N-120 con un IMD>5.000 vehículos.

La accesibilidad al polígono se garantizará en ambos sentidos mediante alguna de las soluciones propuestas a continuación, que deberán contar con la aprobación previa del organismo titular de la carretera. En el planeamiento de desarrollo se materializará la solución que la Administración competente considere más adecuada.

+ La primera de las soluciones pasa por utilizar las rotondas existentes en los cruces de la carretera N-120 con la C-621 en un extremo, a la altura del polígono de Hospital de Órbigo y con la CV-194/1 en el otro en la entrada de Villavante. Esta solución se podría complementar con cualquier acceso en San Martín del Camino para los vehículos pesados.

+ La segunda solución sería la ejecución de un paso elevado, necesario para esta IMD con carriles de aceleración y deceleración en cada una de las márgenes de la carretera.

+ La tercera solución, que parece la más viable, y que enlaza con la modificación propuesta a continuación es una variante de la segunda. Se trataría de hacer un paso elevado con carriles de aceleración y deceleración únicos. Esta solución se justifica en el hecho que tanto el paso elevado como los viales de aceleración y deceleración se ejecutarían en terrenos propiedad de las Juntas vecinales, sin necesidad de efectuar expropiaciones. Los accesos a los viales de aceleración se producirían una vez pasado el paso elevado.

Estas dos últimas opciones se concretan en los siguientes esquemas de trazados.

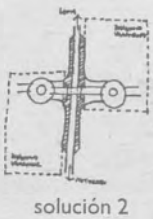

solución 2

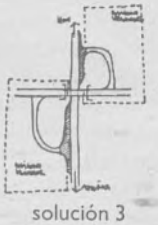

solución 3

Espacios libres: Se situarán principalmente en las bandas de contacto con la carretera N.120, debiendo crearse pantallas vegetales que minimicen el impacto visual de las edificaciones, siendo el resto distribuidas por el conjunto del sector delimitado, procurando que las bandas arboladas no estén en contacto con fincas destinadas al cultivo.

Equipamientos

Servicios urbanos: Al tratarse de una nueva implantación territorial, las infraestructuras urbanísticas deberán resolverse de forma autónoma o prever el refuerzo en caso de conexión a las redes existentes del municipio. Originalmente se ha de prever la depuración autónoma para las aguas residuales. El abastecimiento de agua limpia se proyecta su traída desde el término de Villamor de Órbigo, sin necesidad de proyectar nuevos sondeos o captaciones. De no existir capacidad suficiente en la red municipal se ha de ejecutar un nuevo sondeo para la extracción de agua, con su correspondiente potabilización. La energía eléctrica está garantizada mediante la transformación de la energía que pasa sobre estas fincas, de una línea de 138 kVA y con la ejecución de una subestación y una red anillada de transformación, con canalización enterrada de las líneas en BT.

Modificación nº A.4: Bordes urbanos

Estado actual: SRC (suelo rústico común)

Las parcelas afectadas son ámbitos de suelo colindante con los bordes del suelo clasificado como urbano, destinado a fincas de labor actualmente, así como alguna parcela se encuentra edificada. Dos de ellos se encuentran en el término de Santa Marina del Rey y otras dos en San Martín del Camino. Son parcelas que en un lado de la calle está clasificado como suelo rústico común, mientras que el otro lado de la calle está clasificado como suelo urbano, con ordenanza ZUB.

Estado propuesto: SUC (suelo urbano consolidado)

Justificación e incidencia: Se trata de corregir errores de clasificación en el planeamiento vigente, debido a que se trata de solares, tal y como se definen en el artículo 24 del RUCyL. Son parcelas aptas para su uso inmediato conforme a las determinaciones del planeamiento, con la ordenanza ZUB, por el hecho que en el otro lado de la calle lo son. Estas zonas fueron motivo de recortes bruscos y escasamente reflexionados a la hora de la aprobación definitiva de las Normas en 2001 debido a la necesidad imperiosa de efectuar la aprobación de éstas antes de la entrada en vigor de la LUCyL y fueron modificadas sin un mínimo de reflexión, se trazaron rayas de forma precipitada que condujeron a situaciones como esta que se plantea.

+ Tienen acceso por vía pavimentada abierta al uso público, señalada en las Normas Subsidiarias como tal, son perfectamente transitables por vehículos, en sección adecuada, están pavimentadas y urbanizadas conforme a las alineaciones, rasantes y normas técnicas establecidas en el planeamiento vigente, que son las que ofertan un mínimo en ámbitos rurales.

+ Cuentan con todos los servicios a pie de parcela en condiciones suficientes de caudal, potencia, intensidad y accesibilidad, por la razón que en la acera de enfrente lo están, y suficientemente dimensionadas. Las secciones de abastecimiento y saneamiento permiten la dotación a dichos solares, ya que la superficie cuyo error de clasificación se pretende corregir no es muy extensa; se limita a unos 36.000 m², que permite alojar a no más de 120 nuevas viviendas, aunque siendo realistas, conforme a las tipologías habituales no debieran superar las 30 nuevas viviendas.

Consecuentemente, al ampliarse la superficie de suelo urbano consolidado han de incrementarse proporcionalmente las reservas de suelo para espacios libres públicos y demás dotaciones urbanísticas, conforme a lo que se indica en el art. 173.b) del RUCyL, de tal forma que se han de reservar 20 m² de espacios libres públicos por cada 100 de aumento, así como una plaza de aparcamiento público, aplicándose estos aumentos al cómputo de edificabilidad asignado a la ordenanza de aplicación zonal.

En estos casos se trata de una ordenanza ZUB regulado por la ocupación (70%) y el nº de alturas (2), por lo que tiene un índice de edificabilidad de 1,40 m²T/m²S.

A continuación se especifica pormenorizadamente cada una de las modificaciones proyectadas, su localización y la calle en la que se encuentran. Todas estas modificaciones se recogen sobre los planos existentes a la escala correspondiente presentándose el plano del estado actual y el modificado.

Modificación A.4.1: Santa Marina del Rey: C/San Martín

Se reordena una zona que incrementa la superficie de suelo urbano en 11.260,57 m², por lo que se produce un incremento teórico de edificabilidad de 15.764,80 m² y procede el incremento de reserva de suelo para espacio libre público de 3.152,96 m² y 158 plazas de aparcamiento de uso público. Esa superficie se deberá obtener en "la unidad urbana donde se produzca el aumento" por lo que se reservan dichas superficies en la propia localidad de Santa Marina, entre una plaza triangular, colindante con el ámbito y en otros espacios dentro del mismo pueblo, todos ellos propiedad de la junta Vecinal de Santa Marina. Dichos ámbitos están señalados en el plano subsiguiente con color verde oscuro. Las plazas de aparcamiento se obtienen en las inmediaciones mediante su trazado sobre la calle.

Tal y como se indica en el Acuerdo de la CTU se grafiarán con más precisión en los planos a escala 1:1000, aparte de los pequeños planos que siguen a continuación para su mejor interpretación.

Las parcelas afectadas cuentan con la condición de solar conforme a la legislación vigente (art. 23 y 24 del RUCyL). Tan sólo hay que definirles las alineaciones, que se indican en los planos. Esta regularización de viales se ejecutará mediante la cesión de los espacios exteriores a las alineaciones o la adquisición por parte de los propietarios de la superficie necesaria para la regularización de la alineación proyectada.

Modificación A.4.2: Santa Marina del Rey: Avenida del Polideportivo

Con los mismos criterios, se reordena una zona que incrementa la superficie de suelo urbano consolidado en 8.973,50 m², por lo que procede el incremento de reserva de suelo para espacio libre público de 2.512,58 m² y 126 plazas de aparcamiento de uso público.

Al igual que en la anterior modificación se reservarán estas superficies en parcelas propiedad de la Junta Vecinal colindantes con el ámbito, en el entorno de la Escuela de Pesca. Dichos ámbitos están señalados en el plano subsiguiente con color verde oscuro. De la misma forma el aparcamiento se obtiene en las inmediaciones, tal y como se recoge en los planos correspondientes.

Las parcelas afectadas cuentan con la condición de solar conforme a la legislación vigente (art. 23 y 24 del RUCyL). Incluso tiene señalada la alineación en el planeamiento vigente, aunque no se le asignaba aprovechamiento lucrativo.

Modificación A.4.3: San Martín del Camino: C/del Reboño

De la misma forma que las dos primeras se reordena una zona que incrementa la superficie de suelo urbano consolidado en 11.610,76 m² por lo que procede el incremento de reserva de suelo para espacio libre público de 3.251,01 m² y 163 plazas de aparcamiento de uso público.

Las parcelas afectadas cuentan con la condición de solar conforme a la legislación vigente (art. 23 y 24 del RUCyL). La calle incluso tiene señalada la alineación, aunque no se le asigna aprovechamiento lucrativo. Al igual que se ha señalado con anterioridad la regularización de viales se ejecutará mediante la cesión de los espacios exteriores a las alineaciones o la adquisición por parte de los propietarios de la superficie necesaria para la regularización de la alineación.

Al igual que en las anteriores modificaciones se reservarán estas superficies en parcelas propiedad de la Junta Vecinal y del Ayuntamiento, situadas en las inmediaciones, dentro del pueblo, al igual que las plazas de aparcamiento, todo ello señalado en planos con los mismos criterios que se señalaban anteriormente.

Modificaciones en las ordenanzas (B)

Modificación nº B.1: Modificación de la regulación del uso hostelero

Estado actual: C) Ordenanza de uso hostelero

1.- Definición: Es el uso que corresponde a aquellos edificios o espacios libres destinados al alojamiento temporal.

2.- Condiciones de aprovechamiento: Los locales y espacios de acampada cumplirán las dimensiones y condiciones fijadas en cada caso por la reglamentación hotelera.

Los edificios se sujetarán en cuanto a las condiciones de aprovechamiento a la ordenación de la zona correspondiente. En caso de no estar incluidos en una zona urbana con ordenanza particular o formando manzana cerrada, las condiciones de aprovechamiento serán las siguientes:

- Alineaciones: Las definidas en los planos, permitiéndose retranqueos.

- Altura máxima: Será de 3 plantas (9,50 m).

- Ocupación máxima: La ocupación máxima de la parcela por la edificación será del 50%.

Estado propuesto: C) Ordenanza de uso hostelero

1.- Definición: Es el uso que corresponde a aquellos edificios o espacios libres destinados al alojamiento temporal.

2.- Condiciones de aprovechamiento: Los locales y espacios de acampada cumplirán las dimensiones y condiciones fijadas en cada caso por la Reglamentación hotelera.

Los edificios se sujetarán en cuanto a las condiciones de aprovechamiento a la ordenación de la zona correspondiente. En cualquier caso:

- Alineaciones: Las definidas en los planos, permitiéndose retranqueos en ámbitos de ordenanza ZUB.

- Altura máxima: Será de 2 plantas (7 m)

- Ocupación máxima: La ocupación máxima de la parcela por la edificación será la correspondiente a la zona de ordenanza en la que se ubique, 70% en ZUB y 80% en ZUE.

Justificación e incidencia: Se trata de adecuar las necesidades reales del uso hostelero así como adoptar criterios racionales para el uso en entornos residenciales. A su vez las nuevas tendencias y políticas del turismo en medio rural llevan a la ejecución de edificaciones acordes a su entorno, preferentemente rehabilitaciones de casas viejas (más o menos tradicionales), buscando gran calidad en el producto, por lo que no parece procedente que existan edificaciones de uso hostelero de 3 plantas en el casco viejo.

La incidencia sobre el uso residencial predominante es nula debido a que son actividades compatibles, ya que llevan los mismos requerimientos funcionales. Esta nueva Regulación reduce el aprovechamiento que tenía asignado este uso por el Planeamiento vigente, ya que impide la creación de edificios de más de dos alturas en el casco de cualquiera de los cinco núcleos. De esta forma el texto propuesto para su aprobación definitiva, y recogido en este texto refundido, asume la sugerencia de la Comisión Territorial y la modificación se refiere exclusivamente a las alturas y grado de ocupación en función del ámbito en que se encuentre, ya que la idea es que las actuaciones que se puedan hacer dentro de los cascos históricos tienen que ver con rehabilitaciones de casonas existentes, o en el caso de nuevas construcciones, se trata de producir hostelería rural, adaptada al entorno. Con esta modificación se trata de solventar una de las incongruencias de las ordenanzas, ya que permite las tres alturas y también lo impide "en el caso de no estar incluido el edificio en una zona urbana con ordenanza particular (sic)" ya que todas las parcelas urbanas tienen asignada su ordenanza, ZUE o ZUB.

Modificación nº B.2: Regulación de nuevo uso de infraestructuras de telecomunicaciones (IT)

Estado actual: No está regulado el uso

Estado propuesto (1/2): artículo 19.7) Uso de infraestructuras de telecomunicaciones (IT)

Este uso se refiere a las instalaciones necesarias para la producción, captación, transmisión y recepción de sistemas de comunicación por cable, ondas, etc.

a) Criterios de diseño y ejecución de infraestructuras de telecomunicaciones.

Estarán sujetos a la Normativa vigente, que en estos momentos se concreta en la siguiente, así como a toda aquella que se promulgue con posterioridad referida a dichas infraestructuras, resumida a continuación:

+ Ley General de Telecomunicaciones. Ley 32/2003, de 03-nov-03. *BOE* 04-nov-03

+ Infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicaciones.

Real Decreto LEY 1/1998, de 27-feb, de la Jefatura del Estado. *BOE* 28-feb-98

+ Reglamento Regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios y de la actividad de instalación de equipos y sistemas de telecomunicaciones.

Real Decreto 401/2003, de 04-abr, del Ministerio de Fomento. *BOE* 27-may-03

+ Regulación de las condiciones de calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

Orden de 14-oct-99, del Ministerio de Fomento. *BOE*: 19-oct-99. Corrección errores: 24-nov-99

+ Requisitos de acceso contenidos en la Reglamentación Técnica común para la conexión a las redes telefónicas públicas con conmutación (RTPC) analógicas de los equipos terminales que soportan el servicio de telefonía vocal en caso justificado, en los que el direccionamiento de la red, si se proporciona se efectúa por medio de la señalización multifrecuencia por doble tono (MFDT).

Orden de 15-oct-99, del Ministerio de Fomento. *BOE*: 28-oct-99. Corrección errores: 24-nov-99

+ Desarrollo del Reglamento Regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicaciones en el interior de los edificios y la actividad de instalación de equipos y sistemas de telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 279/1999 de 22-feb.

Orden de 26-oct-99, del Ministerio de Fomento. *BOE*: 9-nov-99

+ Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, del Ministerio de Trabajo. *BOE* 29-sep-01

+ Instalación de infraestructuras de Radiocomunicación.

Decreto 267/2001, de 29-nov-01, de la Consejería de Presidencia. *Boletín Oficial de Castilla y León* 30-nov-01

Este último Decreto establece para dichas instalaciones la exigencia de licencia urbanística y autorización excepcional de uso de suelo rústico y se declara actividad clasificada con exigencia de Licencia de Actividad y Apertura. A fecha de hoy, dicha Regulación se hace extensiva a la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental, al estar derogada la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de Castilla y León.

Estado propuesto (2/2): b) Condiciones específicas.

+ Las edificaciones requeridas se ajustarán a las condiciones de edificación y estéticas generales y específicas para cada clase de suelo.

+ Las construcciones vinculadas al uso serán las imprescindibles para la infraestructura conforme a la legislación sectorial.

+ Los sistemas de transmisión de señales, especialmente en telefonía móvil, deberán emplazarse de modo que se evite la proliferación de repetidores en la misma zona, debiendo compartir las mismas infraestructuras en instalaciones existentes en un radio de 2 km, evitando la proximidad visual con hitos naturales o históricos de tradición cultural y paisajística. En el diseño del mismo se utilizarán soluciones que se integren en el paisaje, en cuanto al emplazamiento, forma, color...

+ Se prohíbe su emplazamiento dentro del ámbito y del entorno de protección de BIC o de elementos declarados de interés cultural de carácter local.

c) Régimen de autorizaciones en función de cada clase de suelo

suelo urbano ZUE: prohibido

suelo urbano ZUB: compatible, según D267/2001

suelo rústico: según art. 306 a 308 RUCyL

suelo urbanizable: según art. 313 RUCyL

Justificación e incidencia: Esta nueva ordenanza de uso trata de determinar las condiciones en las que este tipo de infraestructuras (preferentemente de telefonía móvil, y por extensión las que la tecnología industrial y de telecomunicaciones pueda desarrollar en el futuro) pueden asentarse en el paisaje urbano, tratando en cierta medida de proteger el ambiente en aquellas zonas colmatadas de la edificación, y llevando estas instalaciones a zonas exteriores a los núcleos urbanos.

Modificación nº B.3: Regulación de nuevo uso de instalaciones básicas de los servicios urbanos (ISU)

Estado actual: No está regulado el uso

Estado propuesto: Artículo 19.8) Uso de instalaciones básicas de los servicios urbanos (ISU)

Este uso se refiere a las instalaciones de apoyo de los servicios urbanos tales como estaciones potabilizadoras o depuradoras, estaciones eléctricas locales...

a) Criterios de diseño y ejecución de las instalaciones.

Estarán sujetos a la Normativa vigente, así como a toda aquella que se promulgue con posterioridad referida a dichas infraestructuras.

b) Condiciones específicas.

+ Las edificaciones requeridas se ajustarán a las condiciones de edificación y estéticas generales y específicas para cada clase de suelo.

+ Las construcciones vinculadas al uso serán las imprescindibles para el servicio urbano específico conforme a la legislación sectorial y con las condiciones establecidas en las Normas Subsidiarias.

+ Se prohíbe su emplazamiento dentro del ámbito y del entorno de protección de BIC o de elementos declarados de interés cultural de carácter local.

c) Régimen de autorizaciones en función de cada clase de suelo

suelo urbano: permitido

suelo rústico: según art. 306 a 308 RUCyL

suelo urbanizable: prohibido

Justificación e incidencia: Esta nueva ordenanza de uso trata de determinar las condiciones en las que este tipo de instalaciones pueden asentarse en el paisaje urbano, tratando en cierta medida de proteger el ambiente en aquellas zonas colmatadas de la edificación, y llevando estas instalaciones a zonas exteriores a los núcleos urbanos, similar a la anterior modificación. En cualquier caso, en la Modificación nº 1 ya se indicaba que tanto éste como el uso de infraestructuras de telecomunicaciones para implantaciones en suelo rústico eran usos sujetos a autorización por parte de la Administración autonómica, que es quien tiene la potestad sobre los suelos rústicos en poblaciones pequeñas.

En el caso de Santa Marina se van a ejecutar en próximas anualidades una planta potabilizadora dependiente de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León; así como está en proyecto, para el periodo 2000-2015, el saneamiento integral del río Órbigo, estando prevista la colocación de una depuradora en el término municipal, por parte del Ministerio de Fomento.

En cualquier caso, las grandes inversiones en estas instalaciones (llámense depuradoras o potabilizadoras) obligan a la expropiación de ámbitos de suelo, que superan al Planeamiento Urbanístico local, siendo sistemas generales supramunicipales sobre los que no se puede intervenir desde el ámbito local.

Se entiende que no procede hacer reserva de suelos para estos sistemas generales por cuanto su ubicación definitiva puede verse modificada por motivos puramente técnicos.

Modificación nº B.4: Cambios en las definiciones y condiciones de aplicación de los cuerpos salientes

Estado actual: Art.20.- Condiciones generales estéticas.

(...) 4. Cuerpos volados.

a) En calles de menos de 6 m de anchura quedan prohibidos los elementos que sobresalgan del plano de fachada.

b) Hasta 8,00 m de anchura, únicamente se permitirán balcones de 30 cm de vuelo.

c) No se permiten cuerpos volados cerrados. Sí se permiten en galería los vuelos abiertos, que cumplirán las condiciones siguientes:

A partir de 8,00 m de anchura de calle, se permitirán vuelos de hasta 0,70 m a partir de una altura sobre la acera de 3,50 m. La separación a linderos será de 1,00 m como mínimo y podrá ocupar hasta un 70% de la longitud de la fachada.

d) Respecto de los aleros, su vuelo será de 0,40 m como máximo en calles de hasta 8,00 m de anchura y de 0,75 m en las que superen dicho valor.

Estado propuesto: Art.20.- Condiciones generales estéticas.

(...) 4. Cuerpos salientes.

1. Se consideran cuerpos salientes los elementos constructivos que sobresalen respecto del plano de la fachada definido por la alineación, referida a edificaciones ordenadas según alineación de vial, no a las edificaciones exentas en parcela independiente.

2. Se clasifican de la siguiente forma:

a) Cuerpos salientes abiertos (por ejemplo, Balcones, Balcones corridos y Terrazas, protegidos por barandilla)

b) Cuerpos salientes cerrados (por ejemplo, Miradores, Galerías y vuelos cerrados por completo con obra de fábrica o acristalados en su totalidad).

3. Las condiciones dimensionales serán las que se reflejan en el siguiente cuadro.

Ancho de calle: tipo y dimensión máxima

Calle < 6 m: No se permiten cuerpos salientes

6 m < calle < 8 m: Se permiten cuerpos salientes abiertos y miradores acristalados de 30 cm de vuelo máximo

Calle > 8 m: Se permiten todos los tipos de cuerpos salientes hasta 70 cm de vuelo máximo

En cualquier caso la separación a los linderos laterales será igual o superior a 1 m y se limitará su ocupación al 70% de la longitud de la fachada y la cara inferior de éstos se situará a una altura mínima de 3,50 m respecto de la rasante de la acera, cuando dichos cuerpos salientes se sitúen sobre espacio libre público.

4. Respecto de los aleros, su vuelo será de 50 cm como máximo en calles de hasta 8 m de anchura y de 100 cm en las que superen dicho valor, y siempre a una altura mínima de 3,50 m respecto de la rasante de la acera, cuando dichos aleros se sitúen sobre espacio libre público.

Justificación e incidencia: Se trata de aclarar y sistematizar la terminología usada, no modificándose los criterios de la tipología de cuerpos salientes, salvo pequeños retoques.

Adicionalmente se han hecho pequeños matices en las dimensiones para hacer coherente esta ordenanza. El primero de ellos se refiere al hecho de que los cuerpos salientes pueden hacerse en proyección sobre vía pública o sobre la propia parcela si la edificación es de tipología exenta.

La regulación de la altura del cuerpo saliente se refiere al hecho de que no entorpezca el movimiento de vehículos agrícolas. De ahí que sólo se regula el hecho que el cuerpo saliente se encuentre sobre vía pública, ya que en parcelas que soportan edificios exentos el entorpecimiento a vehículos no existe, excepto en los vehículos del propietario de la parcela.

Y el segundo matiz se refiere al hecho de que los aleros puedan cubrir constructivamente los cuerpos salientes en una medida razonable, que se estima por lo menos en 20 cm más del vuelo máximo autorizado, y de la misma forma han de estar situados a una altura que no impida la circulación de vehículos de grandes dimensiones, por ejemplo en el caso de edificios de una planta.

Modificación nº B.5: Modificaciones en las ordenanzas estéticas referidas a cubiertas

Estado actual: Art.20.- Condiciones generales estéticas

(...) 3. Cubiertas.

a) La cubierta será de teja cerámica curva, en su color natural, con una inclinación máxima del 57,5% (correspondiente a 30%). Se autoriza el aprovechamiento bajo cubierta. Con este fin, se permite la elevación del plano de cubierta 0,50 metros sobre la cara superior del

último forjado, medido en su borde, para las edificaciones aisladas, mientras que en el suelo urbano estricto no se permite esta cubierta, debiendo arrancar el faldón de cubierta desde el borde de la cornisa.

En ningún caso la altura de la cumbrera deberá superar los 4,00 metros medidos desde la cara superior del último forjado.

b) Se permiten dos formas de encuentro entre la cubierta y la fachada: mediante antepecho o con alero, ésta última obligatoria en las zonas urbanas estrictas (Z.U.E).

c) Se permite la iluminación y ventilación de las piezas habitables bajo cubierta a través de ventanas tipo buhardilla. El ancho de su embocadura no podrá ser superior a 1,50 metros medidos exteriormente.

Su cubierta se resolverá a dos aguas, formando cumbrera perpendicular a la cumbrera principal del edificio, y los cerramientos laterales serán verticales, no admitiéndose ningún diseño que contravenga estas características y no responda a tipo tradicional utilizado en la zona.

d) Las chimeneas y shunt se tratarán en forma y color concordantes con el resto del edificio, con gran simplicidad.

e) Se prohíben las azoteas y las construcciones por encima de la última planta que no estén integradas en la envolvente de la cubierta con la inclinación determinada en a). Se incluyen en este concepto los castilletes de escaleras, depósitos de agua, etc.

f) Se prohíben las cubiertas de chapa metálica en su color

Estado propuesto: Art.20.- Condiciones generales estéticas

(...) 3. Cubiertas.

a) La cubierta será de teja cerámica curva, en su color natural, con una inclinación máxima del 57,735% (correspondiente a 30°). Se autoriza el aprovechamiento bajo cubierta. Con este fin, se permite la elevación del plano de cubierta 0,50 metros sobre la cara superior del último forjado, medido en el plano de fachada en edificaciones situadas en parcelas con ordenanza ZUB. En parcelas con ordenanza ZUE el faldón de cubierta debe arrancar desde el borde de la cornisa.

En ningún caso la altura de la cumbrera deberá superar los 4,00 metros medidos desde la cara superior del último forjado.

b) Se permiten dos formas de encuentro entre la cubierta y la fachada: mediante antepecho o con alero, ésta última obligatoria en la zona de ordenanza ZUE (suelo urbano estricto).

c) Se permite la iluminación y ventilación de las piezas habitables bajo cubierta a través de ventanas tipo buhardilla. El ancho de su embocadura no podrá ser superior a 1,50 metros medidos exteriormente.

La cubierta de las edificaciones en zona de ordenanza ZUE se resolverá mediante faldones rectos, sin quiebros en el plano inclinado, ni caballetes en cumbrera, y los cerramientos laterales serán verticales, no admitiéndose ningún diseño que contravenga estas características y no responda a tipo tradicional utilizado en la zona. La cubierta de edificaciones exentas en parcela independiente, correspondientes a ámbitos ZUB podrá tener un diseño libre.

d) Las chimeneas y shunt se tratarán en forma y color concordantes con el resto del edificio, con gran simplicidad.

e) Se prohíben las azoteas y las construcciones por encima de la última planta que no estén integradas en la envolvente de la cubierta. Se incluyen en este concepto los castilletes de escaleras, depósitos de agua, etc.

f) Se prohíben las cubiertas de chapa de acero en su color, debiendo ser de color rojo. Con el mismo criterio se prohíbe el uso de cubiertas de fibrocemento en su color, permitiéndose en color rojo, exclusivamente para edificaciones auxiliares o uso no residencial. Se permite el uso de otros materiales de cobertura metálicos como por ejemplo el cobre o zinc en su color, exclusivamente en edificios singulares destinados a equipamiento público.

Justificación e incidencia: El objetivo es doble con esta modificación. El primero, como en anteriores casos, es clarificar la redacción del texto, poco reflexionada y que puede inducir a interpretaciones erróneas. No se trata de modificar la idea de la ordenanza que trata de proteger la imagen del pueblo, incluso completa algo que se ha realizado de hecho desde la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias, como es el hecho de la obligatoriedad de colocación de chapa metálica de color rojo en las nuevas construcciones de naves. El segundo objetivo tiene que ver también con la caducidad de las Normas. La arquitectura contemporánea ofrece soluciones constructivas y estéticas que son coherentes con la imagen tradicional, en particular con las edificaciones singulares, y en usos no residenciales mayoritariamente. Con esta modificación se trata de no impedir la ejecución de cubiertas de zinc o cobre, sobre todo vinculadas a obras singulares, donde existen requerimientos espaciales, funcionales y estéticos diferentes del parque habitual destinado al uso de vivienda.

Modificaciones en las alineaciones (C)

Estas modificaciones recogidas en este capítulo tienen por objeto corregir pequeñas disfunciones originadas en la gestión diaria del Planeamiento, promovidas en su mayor parte por los propietarios de las parcelas afectadas y recogidas de forma unitaria para su adaptación a lo prescrito por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. Y son pormenorizadamente las siguientes:

Modificación nº C.1: Villamor de Órbigo: C/La Iglesia, nº 7 y 9

Justificación e incidencia: La parcela de la calle La Iglesia nº 9 cuenta con una fachada a la calle de 2,20 m, harto dificultosa para su uso (acceso de un vehículo agrícola, aprovechamiento urbanístico...). El sentido común ha hecho que la alineación de la parcela con el nº 7 se retire en su contacto con la parcela antedicha, produciendo una fachada de unos 4,50 m. Lo que se trata con la modificación es retocar esa alineación para que se pueda aprovechar la parcela del nº 9.

La incidencia es nula por cuanto se cede al espacio libre público una porción triangular de unos 17 m², aumentándose dicho espacio libre público.

Modificación nº C.2: Villamor de Órbigo: La Manga

Justificación e incidencia: La modificación en la alineación se justifica en la caducidad del Planeamiento existente. Estos solares se sitúan en un ámbito limítrofe con los espacios libres públicos de Villamor, donde se han ejecutado nuevos parques recientemente, se han trazado nuevos espacios con una ordenación adecuada y no coincidente con lo planificado, que no dejaba de ser una mancha difusa.

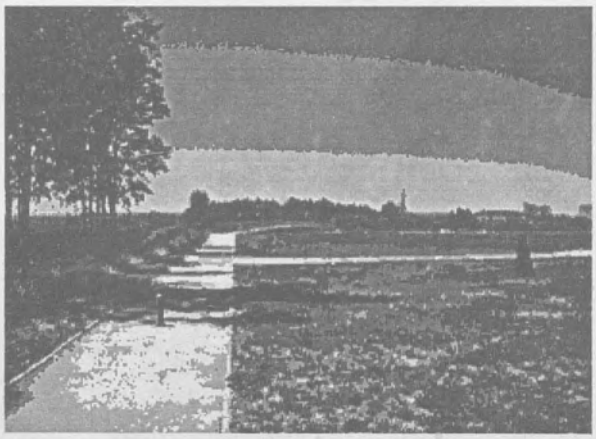

Esta intervención ha supuesto la ejecución de una pasarela peatonal que une el pueblo con Benavides, que es la que se observa en la fotografía, junto con una ordenación sencilla del parque y que ha dado lugar al establecimiento de un frente edificado que es la trasera que se trata de regularizar, con unas aceras que llegan a tener del orden de 5 metros. Este espacio es todo ganado al río, se ha colocado una escollera, se ha rellenado todo y es un espacio ganado para la colectividad, que no precisa una ordenación tan lineal como se proyectaba originalmente, sino que puede tener una disposición acorde con la estructura parcelaria existente, sin que por ello se resienta el espacio libre público. No se reducen zonas verdes en ningún caso.

El hecho de contar con esa superficie nuevamente produce un incremento de 243,63 m² en el suelo urbano con ordenanza de urbano estricto (ZUE), que en aplicación del art. 173.b) del RUCyL, al tratarse de una superficie de 500 m², no produce incremento proporcional en espacios libres ni equipamiento, ya que es tan sólo un pequeño reajuste.

Vista del pueblo de Villamor desde la pasarela sobre el río Órbigo.

Modificación nº C.3: Villamor de Órbigo: C/Abajo y C/Doctor Vélez

Justificación e incidencia: La modificación en la alineación se justifica por sentido común.

Se basa en el hecho de que trata de proteger la imagen del ambiente urbano y del patrimonio edificado como garantía de conservación de una imagen homogénea, coherente y que tenga que ver con el entorno histórico. No existe justificación alguna sobre los recortes que se hacen a las alineaciones de edificios consolidados, y exclusivamente en estas calles de Villamor, no así en el resto de los pueblos del municipio que conservan esos retranqueos y/o falta de ortogonalidad. Se trata de analizar el tejido urbano y justificar por qué se producen esas limitaciones en el aprovechamiento y ver su incidencia global en la trama. O bien parece más coherente mantener el diseño urbano, con todas sus imperfecciones "puramente formales". Conviene ser racionales en las apreciaciones, los pueblos del Ayuntamiento de Santa Marina no tienen tampoco gran valor histórico o patrimonial, pero dentro de sus limitaciones parece oportuno incidir en la importancia del ambiente urbano.

De esta forma se proyecta el mantenimiento de las alineaciones existentes, conforme al parcelario actual, no existiendo ninguna justificación que limite ese aprovechamiento.

De la misma forma que antes, el incremento es de 104 m² en suelo urbano con ordenanza de urbano estricto (ZUE), que en aplicación del art. 173.b) del RUCyL, al tratarse de una superficie de 500 m², no produce incremento proporcional en espacios libres ni equipamiento.

Modificación nº C.4: Santa Marina del Rey: travesía de los Añeiros

Justificación e incidencia: La modificación en la alineación se justifica al igual que las otras en la obsolescencia del Planeamiento vigente.

Dicha calle se trazó sobre una parcela perteneciente a la Junta Vecinal de Santa Marina del Rey con el objetivo de que pasara sobre ella una línea de media tensión que abasteciera de energía eléctrica al núcleo urbano desde el otro lado del río Órbigo. Dicha línea se ha modificado, al igual que el centro de transformación que da servicio a Santa Marina, se ha soterrado completamente, y en estas circunstancias no parece procedente mantener la sección de "calle" existente, por cuanto esa situación de servidumbre ha generado el hábito de considerar a ese trozo de parcela como espacio libre público, y que no lo es.

La propuesta de modificación es pues mantener el criterio de la calle en las condiciones que asegure una accesibilidad adecuada, planteándose un vial de coexistencia, ya consolidado, de 7,30 metros de ancho respecto de la edificación existente, ya que se ha proyectado la ubicación de un conjunto de viviendas de protección pública promovidas por el Ayuntamiento de Santa Marina del Rey en este ámbito, tal y como se recoge en la propuesta gráfica que se adjunta, colocadas sobre la parcela propiedad de la Junta Vecinal de Santa Marina, que cede la parcela para ese uso.

TABLA RESUMEN DE INTERVENCIONES QUE SUPONEN INCREMENTO EN EL SUELO URBANO Y QUE SUPONEN UN INCREMENTO EN LAS SUPERFICIES DESTINADAS A ZONAS VERDES Y A PLAZAS DE APARCAMIENTO

EXISTENTES SEGÚN PLANEAMIENTO

Población actual en Santa Marina (20/11/06): 2290

Superficie destinada a equipamientos (m²): 9,85 ha.

Superficie destinada a zonas verdes (m²): 2,18 ha.

modificación nº	denominación / localización	incremento superficie SUC	superficie de espacio libre público	plazas de aparcamiento de uso público
A.4.1	(SMR) C/San Martín	11.260,57	3.152,96	158
A.4.2	(SMR) Polideportivo	8.973,50	2.512,58	126
A.4.3	(SMC) El Reboño	11.610,76	3.251,01	163
C.2	(VMO) La Manga	243,63	0	0
C.3	(VMO) C/Abajo y C/Doctor Vélez	239,79	0	0
	TOTAL	32.328,25	8.916,55	447

Estas superficies se materializan en los planos adjuntos a continuación. Debido a las características físicas del documento de Planeamiento aprobado la calidad gráfica no es todo lo fiel que se desearía, pero se puede observar de un golpe de vista la localización de todas las áreas destinadas a equipamiento y zonas verdes existentes y propuestas, junto con su superficie pormenorizada.

De las mediciones realizadas se ha comprobado que las superficies de equipamientos y zonas verdes que figuraban en el Planeamiento aprobado no se correspondían exactamente con la realidad, siendo éstas ligeramente menores que las que figuran allí. Ahora bien, una vez comprobadas todas las superficies, las existentes y las propuestas, se supera la suma de las existentes en el Planeamiento y las necesarias para dar cumplimiento al incremento de suelo urbano. En cualquier caso son exageradamente elevadas conforme a los estándares ya que aparte de las superficies delimitadas en el Planeamiento como zonas verdes o equipamiento existen otras áreas, clasificadas como suelo rústico de protección de cauces fluviales, por ejemplo, que cumplen con los requisitos de ser área de esparcimiento, zona verde, etc. (pondríamos por ejemplo el caso de las playas fluviales que se usan para el baño o todos los paseos entre las choperas de las riberas del río). Las plazas de aparcamiento de uso público existen repartidas por toda la población, ahora bien se rotulan adecuadamente ya que los viales de uso público tienen esa consideración genérica.

Las superficies destinadas a cesiones en suelo urbanizable se materializarán en el Planeamiento de desarrollo de cada uno de los sectores o áreas delimitadas. Las propuestas de incremento de superficies se harán pormenorizadamente para su situación y son las siguientes.

localidad		ZONAS VERDES		EQUIPAMIENTOS	
		NECESARIOS s/ art. 173.b) RUCyL	PROPUESTOS	EXISTENTES	PLAZAS DE GARAJE PROPUESTAS
SAN MARTÍN	SMC	3.251,01	2.964,05	4.483,51	180
SANTA MARINA	SMR	5.665,54	6.566,29	38.647,66	290
TOTALES		8.916,55	9.530,34	43.131,17	470

Con todo lo expuesto se da cumplimiento a la necesidad de incrementar las superficies destinadas a zonas verdes y equipamientos. Estas superficies se materializan en los planos adjuntos, con el mismo código de colores.

ZONIFICACIÓN FUNCIONAL DE CARRETERAS

El suelo afectado por la Modificación nº 3, junto con el Regulado por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Santa Marina del Rey está afectado por el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Carreteras del Estado, LEY 25/88, de 29 de julio, así como el Reglamento que la desarrolla (RD 1812/1994, de 2 de septiembre) y la Ley de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, Ley 2/90, de 16 de marzo (LCyL 2/90), por lo que cualquier proyecto, actuación o intervención que se realice y afecte a los suelos Regulados por estas Leyes deberán ser aprobados por el organismo titular de la carretera o camino vecinal.

Se definen unos ámbitos en el entorno de las carreteras conforme a la legislación de Carreteras tal y como se recoge en la Ley 25/88 y el RD 1812/1994, en su título III, capítulo 1º, artículos 73 a 87, que se transcriben literalmente a continuación.

"Sección 1ª. Zona de dominio público

Artículo 74. Delimitación.

1. Son de dominio público los terrenos ocupados por las carreteras estatales y sus elementos funcionales, y una franja de terreno de ocho metros de anchura en autopistas, autovías y vías rápidas, y de tres metros en el resto de las carreteras, a cada lado de la vía, medidas en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación. La arista exterior de la explanación es la intersección del talud del desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes, con el terreno natural. En los casos especiales de puentes, viaductos, túneles, estructuras u obras similares, se podrá fijar como arista exterior de la explanación la línea de proyección ortogonal del borde de las obras sobre el terreno. Será en todo caso de dominio público el terreno ocupado por los soportes de la estructura (artículo 21.1).

2. En túneles, la determinación de la zona de dominio público podrá extenderse a la superficie de los terrenos necesarios para asegurar la conservación y mantenimiento de la obra, de acuerdo con las características geotécnicas del terreno, su altura sobre el túnel y la disposición de sus elementos, tales como de la carretera.

Sección 2ª. Zona de servidumbre

Artículo 77. Delimitación.

La zona de servidumbre de las carreteras estatales consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público definida en los artículos 21 de la Ley de Carreteras y 74 de este Reglamento, y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 25 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de ocho metros en el resto de las carreteras, medidas desde las citadas aristas (artículo 22.1).

Sección 3ª. Zona de afección

Artículo 82. Delimitación.

La zona de afección de una carretera estatal consistirá en dos franjas de terrenos a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 100 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de 50 metros en el resto de las carreteras, medidas desde las citadas aristas (artículo 23.1).

Sección 4ª. Línea límite de edificación

Artículo 84. Delimitación.

1. A ambos lados de las carreteras estatales se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes.

La línea límite de edificación se sitúa a 50 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y a 25 metros en el resto de las carreteras, de la arista exterior de la calzada más próxima, medidos horizontalmente a partir de la mencionada arista. Se entiende que la arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general (artículo 25.1).

2. A los efectos del apartado anterior, los ramales de enlaces y las vías de giro de intersecciones tendrán la consideración de carreteras convencionales."

Esta definición se puede concretar en un esquema de parámetros de protección de las distintas carreteras, tabuladas de la siguiente forma y recogidas en un esquema genérico tal y como sigue a continuación:

Tipo de vía	Dominio público	Zona de servidumbre	Zona de afección	Línea de edificación
Autopistas, autovías y vías rápidas	8	25	100	50
Carreteras red estatal	3	8	50	25
Carreteras autonómicas red básica	3	8	30	25
Resto de carreteras	3	8	30	18
Variantes red estatal				100
Variantes red regional				50

(Las distancias señaladas en la tabla adjunta son en metros y el método de medición es el que se señala en la legislación antedicha.)

En cuanto a los accesos desde cualquier vía a cualquiera de los nuevos sectores o áreas propuestas se definirán técnicamente en el instrumento de Planeamiento específico, esto es, el Plan Parcial, en cualquier caso conforme a la Ley 25/88 y al RD 1812/94 y en él se materializará la solución que la Administración competente considere más adecuada.

El organismo competente en la carretera N120 es el Ministerio de Fomento; en la carretera LE443 la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, y en el resto de las carreteras la Excma. Diputación Provincial de León, que son los encargados de conceder las autorizaciones de obras, instalaciones y usos permitidos en los terrenos afectos a la legislación arriba mencionada.

Estas carreteras se ven afectadas por la presente modificación de planeamiento general.

CONCLUSIONES

Como resumen de todo lo expuesto y justificado se realiza la subsanación de deficiencias observadas en los Acuerdos de la CTU de 27.02.07 y de 18.10.07 para proceder de nuevo a la elevación ante la CTU para su aprobación definitiva conforme a lo especificado en la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 del RUCyL (Modificaciones). De esta forma queda especificado que el objetivo es cambiar la clasificación en varios ámbitos de suelo, modificar y completar determinados aspectos de las ordenanzas y modificar varias alineaciones. Estas modificaciones se ajustan a la Normativa de aplicación y contienen las determinaciones y documentación necesaria para su finalidad específica.

Los anexos preceptivos sobre medio ambiente y catalogación y protección del patrimonio arqueológico se han incluido en el anterior texto presentado para aprobación definitiva.

León, noviembre de 2007.–El Arquitecto, Javier Martínez Domínguez. COAL 3226. 9533

Ministerio de Trabajo e Inmigración

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ANUNCIO

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (*BOE* 27.11.92), y utilizando el procedimiento previsto en el número 5 del citado artículo 59, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se han levantado las siguientes actas de infracción:

Nº: I242008000103938 de obstrucción

Empresa: Israel Miguélez Martínez

Domicilio: Av. Matallana, 3 3 A - Valencia de Don Juan

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de mil euros (1.000,00 €).

Nº: I242008000104039 de seguridad social

Empresa: Israel Miguélez Martínez

Domicilio: Av. Matallana, 3 3 A - Valencia de Don Juan

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de mil euros (1.000,00 €).

Nº: I242008000105756 de empleo y extranjeros

Empresa: Andrés Restrepo Virgen

Domicilio: Av. Compostilla, 50 2 A - Ponferrada

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de seis mil veintiocho euros con cuarenta céntimos (6.028,40 €).

Nº: 124200800010626l de seguridad y salud
Empresa: Oceja Estructuras de Hormigón, S.L.
Domicilio: c/ Gil de Ontañón, 6 - León
Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de tres mil euros (3.000,00 €).
Nº: 124200800010818O de seguridad social
Empresa: La Casona de Pablo Flórez, S.L.
Domicilio: Pz. Mayor, 12 1 Dcha. - León
Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de cuatro mil euros (4.000,00 €).
Nº: 124200800010828l de seguridad social
Empresa: Cromo - Níquel Diseño en Mueble, S.L.
Domicilio: Ct. El Rabizo, s/n - La Robla
Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de dieciséis mil euros (16.000,00 €).
Nº: 124200800010898O de obstrucción
Empresa: Nelso Rodrigues Batista
Domicilio: c/ Cádiz, 10 2 - Ponferrada
Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de seiscientos veintiséis euros (626,00 €).
Nº: 124200800010980O de seguridad social
Empresa: Legionet, S.L.
Domicilio: c/ Jorge Montemayor, 13 Bj - León
Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de mil euros (1.000,00 €).
Nº: 124200800010990l de seguridad social
Empresa: Alberto Santos Moral
Domicilio: c/ Obispo Almarcha, 59 5 D - León
Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de seis mil doscientos cincuenta y un euros (6.251,00 €).
Nº: 124200800011010l de seguridad y salud
Empresa: Empresarial Safagun, S.L.
Domicilio: c/ Juán Guaza, 9 - Sahagún
Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de tres mil novecientos cinco euros (3.905,00 €).
Nº: 124200800011212l de seguridad social
Empresa: Carpintería de Madera Carpima, S.L.
Domicilio: c/ Higálica, 21 - Ponferrada
Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de seiscientos veintiséis euros (626,00 €).
Nº: 124200800011232O de seguridad social
Empresa: Abadía Ramiro II, S.L.
Domicilio: c/ Ramiro II, 4 - León
Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de seiscientos veintiséis euros (626,00 €).
Nº: 124200800011323O de seguridad social
Empresa: Hostelera Corona, S.L.
Domicilio: Tr. San Nicolas, 4 - Villafranca del Bierzo
Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de seiscientos veintiséis euros (626,00 €).
Nº: 124200800011363O de seguridad social
Empresa: Ristorante Sapori D'Italia, S.L.
Domicilio: c/ Gil y Carrasco, 25 Baj. - Ponferrada
Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de mil euros (1.000,00 €).

Nº: 124200800011515l de seguridad social
Empresa: Cromo - Níquel Diseño en Mueble, S.L.
Domicilio: Av. Mariano Andrés, 13 - León
Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de dos mil euros (2.000,00 €).
Nº: 124200800011525O de seguridad social
Empresa: Todohúmedo, S.L.
Domicilio: Pz. Don Gutierre, 4 - León
Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de seiscientos veintiséis euros (626,00 €).
Nº: 124200800011545O de seguridad social
Empresa: Orozco Building, S.L.
Domicilio: c/ Astorga, 28 Bj. - León
Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de cinco mil euros (5.000,00 €).
Nº: 124200800011909l de seguridad social
Empresa: Claudio Andrade Gallego
Domicilio: c/ Molacinos, 10 3 B - Fabero
Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de extinción de la prestación o subsidio por desempleo con reintegro de las cantidades, en su caso, indebidamente percibidas (E.P.D.).
Nº: 14720080000702 95
Empresa: Solados y Alicatados Verdugo Aguado, S.L.
Domicilio: c/ Medul, 2 - León
Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de dos mil cuarenta y seis euros (2.046,00 €).
Nº: 14720080000703 96
Empresa: Solados y Alicatados Verdugo Aguado, S.L.
Domicilio: c/ Medul, 2 - León
Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de tres mil euros (3.000,00 €).

Se hace saber igualmente que, contra las presentes actas de infracción, se podrá interponer escrito de alegaciones, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el órgano competente para resolver, acompañado de la prueba que estime pertinente, conforme dispone en el artículo 52.1.b) del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (*BOE* 08.08.00) y art. 17 del R.D. 928/1998 de 14 de mayo (*BOE* 03.06.98).

Así mismo y de conformidad con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los interesados podrán, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este anuncio, comparecer en las oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social (calle Gran Vía de San Marcos, 27, de León), al objeto de que les sea notificado el texto íntegro del acta.

Y para que sirva de notificación en forma a las empresas anteriormente citadas, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en León a 1 de diciembre de 2008.–Sigue firma (ilegible). 11135

Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino

Confederación Hidrográfica del Duero

Comisaría de Aguas

ANUNCIO-INFORMACIÓN PÚBLICA

Santiago Maraña González (09687173X), en representación del Ayuntamiento de Valdepolo (P2418300F), con domicilio a efectos de notificación en calle Carretera (Quintana de Rueda), nº 46, 24930

Valdepolo (León), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, en el término municipal de Valdepolo (León).

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:

- Sondeo de 400 m de profundidad, 250 mm de diámetro entubado y 600 mm de diámetro, situado en la parcela 5202 del polígono 920, paraje de Cordel del Burgo, en el término municipal de Valdepolo (León).

- La finalidad del aprovechamiento es para el siguiente uso: Abastecimiento.

- El caudal medio equivalente solicitado es de 2,66 l/s, el volúmen máximo anual solicitado de 59.762 m³, siendo el método de extracción utilizado un grupo de bombeo de 7,5 C.V. de potencia.

- Las aguas captadas se prevén tomar del acuífero 02.04:Rañas del Esla-Cea.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 105 y 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, en el Ayuntamiento de Valdepolo (León), o ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, c/ Muro, 5, Valladolid, donde se hallan de manifiesto las documentaciones técnicas del expediente de referencia CP-2642/2008-LE (Alberca-UTE).

Valladolid, 24 de noviembre de 2008.–El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., Rogelio Anta Otorel.

10784 26,40 euros

* * *

ANUNCIO-INFORMACIÓN PÚBLICA

Victorino González González (09674989Q), en representación del Ayuntamiento de Onzonilla (P2410700E), con domicilio a efectos de notificación en avda. Constitucion, nº 9, 24231 Onzonilla (León), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, en el término municipal de Onzonilla (León).

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:

- Sondeo de 375 m de profundidad, 300 mm de diámetro entubado y 500 mm de diámetro, situado en la parcela 332 del polígono 18, paraje de El Castañal, en el término municipal de Onzonilla (León).

- La finalidad del aprovechamiento es para el siguiente uso: Abastecimiento.

- El caudal medio equivalente solicitado es de 2,03 l/s, el volúmen máximo anual solicitado de 63.875 m³, siendo el método de extracción utilizado un grupo de bombeo de 7,5 C.V. de potencia.

- Las aguas captadas se prevén tomar del acuífero 02.06:Región del Esla-Valderaduey.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 105 y 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, en el Ayuntamiento de Onzonilla (León), o ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5, Valladolid, donde se hallan de manifiesto las documentaciones técnicas del expediente de referencia CP-3124/2008-LE (Alberca-UTE).

Valladolid, 24 de noviembre de 2008.–El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., Rogelio Anta Otorel.

10789 25,60 euros

* * *

ANUNCIO-INFORMACIÓN PÚBLICA

José Antonio Díaz Fernández (52580665C), con domicilio a efectos de notificación en calle Cardenal Ceferino, nº 12, 33686 Aller (Asturias), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales del río Millaro, en el término municipal de Villamanín (León).

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:

- La situación de los puntos de toma es:

Nº: 1

Corriente de captación de aguas: Millaro

Término: Villamanín

Provincia: León

- La finalidad del aprovechamiento es para el siguiente uso: Industrial.

- El caudal medio equivalente solicitado es de 0,01 l/s, el volúmen máximo anual solicitado de 35 m³, siendo el método de extracción utilizado un grupo de bombeo de 2 C.V. de potencia.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 105 y 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, en el Ayuntamiento de Villamanín (León), o ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, c/ Muro, 5, Valladolid, donde se hallan de manifiesto las documentaciones técnicas del expediente de referencia C-3137/2008-LE (Alberca-UTE).

Valladolid, 7 de noviembre de 2008.–El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., Rogelio Anta Otorel.

10521 20,00 euros

* * *

ANUNCIO-INFORMACIÓN PÚBLICA

Francisco Javier Castañeda Camino (71510698E), con domicilio a efectos de notificación en calle Cofradía del Ciento, nº 11 2º D, 24009 León, solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales del río Cea, en el término municipal de Valderas (León).

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:

- La situación de los puntos de toma es:

Nº: 1

Corriente de captacion de aguas: Cea

Término: Valderas

Provincia: León

- La finalidad del aprovechamiento es para el siguiente uso: Riego de una superficie de 0,13 ha, repartida entre las siguientes parcelas:

Parcela: 5140

Polígono: 125

Término: Valderas

Provincia: León

- El caudal medio equivalente solicitado es de 0,97 l/s, el volúmen máximo anual solicitado de 392 m³, siendo el método de extracción utilizado un grupo de bombeo de 1 C.V. de potencia.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 105 y 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, en el Ayuntamiento de Valderas (León), o ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, c/ Muro, 5, Valladolid, donde se hallan de manifiesto las documentaciones técnicas del expediente de referencia C-2339/2008-LE (Alberca-UTE).

Valladolid, 24 de noviembre de 2008.–El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., Rogelio Anta Otorel.

10779 21,60 euros

ANUNCIO-INFORMACIÓN PÚBLICA

Valentín Martínez Redondo (09756824V), en representación del Ayuntamiento de Villaturiel (P2423100C), con domicilio a efectos de notificación en 24226 Villaturiel (León), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, en el término municipal de Villaturiel (León).

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:

- Sondeo de 400 m de profundidad, 220 mm de diámetro entubado y 450 mm de diámetro, situado en la parcela 167 del polígono 4, paraje de Las Tapias, en el término municipal de Villaturiel (León).

- La finalidad del aprovechamiento es para el siguiente uso: Abastecimiento.

- El caudal medio equivalente solicitado es de 3,38 l/s, el volúmen máximo anual solicitado de 106.580 m³, siendo el método de extracción utilizado un grupo de bombeo de 15 C.V. de potencia.

- Las aguas captadas se prevén tomar del acuífero 02.06:Región del Esla-Valderaduey.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 105 y 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, en el Ayuntamiento de Villaturiel (León), o ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, c/ Muro, 5, Valladolid, donde se hallan de manifiesto las documentaciones técnicas del expediente de referencia CP-2640/2008-LE (Alberca-UTE).

Valladolid, 24 de noviembre de 2008.–El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., Rogelio Anta Otorel.

10778 24,80 euros

* * *

ANUNCIO-INFORMACIÓN PÚBLICA

Santiago Maraña González (09687173X) en representación del Ayuntamiento de Valdepolo (P2418300F), con domicilio a efectos de notificación en calle Carretera (Quintana de Rueda), nº 46, 24930 Valdepolo (León), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, en el término municipal de Valdepolo (León).

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:

- Sondeo de 400 m de profundidad, 250 mm de diámetro entubado y 500 mm de diámetro, situado en la parcela 5072 del polígono 104, paraje de El Pical, en el término municipal de Valdepolo (León).

- La finalidad del aprovechamiento es para el siguiente uso: Abastecimiento.

- El caudal medio equivalente solicitado es de 0,95 l/s, el volúmen máximo anual solicitado de 21.215 m³, siendo el método de extracción utilizado un grupo de bombeo de 7,5 C.V. de potencia.

- Las aguas captadas se prevén tomar del acuífero 02.04:Rañas del Esla-Cea.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 105 y 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, en el Ayuntamiento de Valdepolo (León), o ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, c/ Muro, 5, Valladolid, donde se hallan de manifiesto las documentaciones técnicas del expediente de referencia CP-3386/2008-LE (Alberca-UTE).

Valladolid, 24 de noviembre de 2008.–El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., Rogelio Anta Otorel.

10783 25,60 euros

ANUNCIO-INFORMACIÓN PÚBLICA

Jesús Darío Suárez González (09664239F), en representación del Ayuntamiento de Los Barrios de Luna (P2401300E), con domicilio a efectos de notificación en calle Real, nº s/n, 24148 Los Barrios de Luna (León), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales, en el término municipal de Los Barrios de Luna (León).

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:

- Toma de la fuente de las Arregueras, paraje de Las Arregueras, en el término municipal de Barrios de Luna (Los) (León).

- La finalidad del aprovechamiento es para el siguiente uso: Abastecimiento.

- El caudal medio equivalente solicitado es de 0,80 l/s, el volúmen máximo anual solicitado de 16.060 m³, siendo el método de extracción utilizado un grupo de bombeo de C.V. de potencia.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 105 y 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, en el Ayuntamiento de Barrios de Luna (Los) (León), o ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, c/ Muro, 5, Valladolid, donde se hallan de manifiesto las documentaciones técnicas del expediente de referencia CP-3405/2008-LE (Alberca-UTE).

Valladolid, 14 de noviembre de 2008.–El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., Rogelio Anta Otorel.

10785 23,20 euros

* * *

Con esta fecha, esta Confederación ha dictado la siguiente resolución:

"Asunto:

Resolución del expediente de concesión de un aprovechamiento con referencia C-4143/2006-LE con destino a uso Industrial, derivándose un caudal medio equivalente de 1,736 l/s de aguas superficiales en el término municipal de Villablino (León).

I. Antecedentes de hecho.

1.- Don José Tascón González (10.052.319P) en representación de la empresa Minero Siderúrgica de Ponferrada SA (A-28002640), con domicilio a efectos de notificación en plaza del Descubrimiento, 24100 Villablino-León, solicitó con fecha 8 de noviembre de 2006 una concesión de un aprovechamiento 1,74 l/s de aguas superficiales derivadas de la laguna La Miranda en el término municipal de Villablino (León) con destino a uso Industrial, incoándose el expediente de referencia.

2.- Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido, en el art. 129 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

3.- Con fecha 19 de enero de 2007, se solicita informe a la Oficina de Planificación Hidrológica, que manifiesta con fecha 16 de marzo de 2007, la compatibilidad de la concesión solicitada con el Plan Hidrológico de la cuenca del Duero.

Con fecha 5 de octubre de 2007 se solicita informe a la Junta de Castilla y León, Delegación Territorial de León, recibiéndose con fecha 14 de enero de 2008 informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León, resultando este favorable a la realización del citado aprovechamiento.

Con fecha 19 de enero de 2007 se solicita informe a la Dirección Técnica de esta C.H.D., que con fecha de 19 de abril de 2007, informó favorablemente a la solicitud en relación con los Planes de Estado y las obras de la C.H.D. dependientes de la misma.

4.- Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública, se publicó el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 29 de octubre de 2007, y fijado también en el lugar acos-

tumbrado en el Ayuntamiento de Villablino, desde el 29 de octubre de 2007 hasta el 30 de noviembre de 2007, según certificado del mismo de fecha 11 de diciembre de 2007, no se presentaron reclamaciones.

5.- El Servicio de Guardería Fluvial de esta C.H.D. informa con fecha 8 de febrero de 2007 que no existen otros aprovechamientos próximos a la toma. "La laguna La Miranda es una laguna creada artificialmente en la década de los 70 a partir de las extracciones de carbón a cielo abierto que se realizaron en la zona. Los terrenos sobre los que está ubicada la laguna pertenecen a la empresa Minero Siderúrgica de Ponferrada S.A."

6.- El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesion de aguas superficiales.

7.- No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

8.- Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 25 de septiembre de 2008.

II. Fundamentos de derecho.

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas antes citado y 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

Vistos los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante, T.R.L.A.) aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio de 2001 (*BOE* nº 176, de 24 de julio de 2001), el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril de 1986, (*BOE* nº 103, de 30 de abril), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/88, de 29 de julio (*BOE* nº 209 de 31 de agosto), y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 33.2.f) del Real Decreto 927/88 de 29 de julio, resuelvo:

Otorgar a Minero Siderurgica de Ponferrada SA (A28002640) la presente concesión de aguas superficiales, de la laguna La Miranda, con un volumen máximo anual de 54.750 m³/año, un caudal máximo instantáneo de 6,94 l/s, y un caudal medio equivalente de 1,736 l/s, en el término municipal de Villablino (León), con destino a Uso Industrial de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican.

1. Características del derecho

Titular: Minero Siderúrgica de Ponferrada SA.

NIF: A-28002640

Tipo de uso: Industrial (riego de pistas en explotación minera a cielo abierto).

Uso consuntivo: Sí

Volumen máximo anual total: 54.750 m³

Caudal máximo instantáneo total: 6,94 l/s

Caudal medio equivalente total: 1,736 l/s

Procedencia de las aguas: Laguna La Miranda

Plazo por el que se otorga: 25 años desde la resolución de concesión.

Título que ampara el derecho: La resolución del presente expediente de concesión administrativa.

Características de las tomas y usos

Número total de tomas: 1

Número total de usos: 1

Características de la toma 1ª:

Nombre de la toma: Toma 1

Número total de usos por toma: 1

Procedencia de las aguas: Laguna La Miranda

Tipo de toma: Toma directa

Localización de la toma:

Topónimo: La Mora

Término municipal: Cabrillanes

Provincia: León

Coordenadas U.T.M.: X: 726900, Y: 4756215

Huso: 29

Volumen máximo anual de la toma: 54.750 m³

Caudal medio equivalente de la toma: 1,736 l/s

Caudal máximo instantáneo de la toma: 6,94 l/s

Características del uso número 1 de la toma 1ª:

Uso al que se destina el agua: Industrial (riego de pistas en explotación minera a cielo abierto).

Localización del uso:

Término municipal: Villablino

Provincia: León

Huso: 29

Características descriptivas del uso: Industrial. Se trata de una medida preventiva para llegar a suprimir, diluir, asentar y evacuar el polvo que se levanta con los trabajos inherentes a la explotación minera a cielo abierto

Volumen máximo anual: 54.750 m³

Caudal medio equivalente: 1,736 l/s

Caudal máximo instantáneo: 6,94 l/s

2. Condiciones

2.1. Condiciones generales:

2.1.1. El organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos (art. 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía (art. 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3. No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento amparado por la concesión sin haber instalado los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados (art. 55.4 del T.R.L.A.) El titular de la concesión responde del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas se obliga a permitir su inspección por parte del organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para

desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación (art. 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 de esta Ley (art. 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. La transmisión total o parcial de aprovechamientos de agua que impliquen un servicio público o la constitución de gravámenes sobre los mismos requerirá autorización administrativa previa (art. 63 del T.R.L.A.).

2.1.7. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión, y revertirán al Estado, gratuitamente y libres de cargas, cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento (art. 53 del T.R.L.A.).

2.1.8. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante (art. 64 del T.R.L.A.).

2.1.9. Esta concesión, podrá ser revisada:

a) Cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.

b) En casos de fuerza mayor.

c) Cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.10. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (art. 66 del T.R.L.A.).

2.1.11. La presente concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes. El concesionario deberá comunicar al organismo de cuenca el inicio y la terminación de las obras para proceder a su reconocimiento, levantándose acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

2.1.12. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.13. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.14. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de obras, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del R.D.P.H.).

2.1.15. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.16. Esta concesión queda sujeta al pago del canon de regulación que fije la Confederación Hidrográfica del Duero, así como a cualesquiera otros cánones establecidos o que puedan establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente o la Confederación Hidrográfica del Duero. También queda sujeta a las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el *Boletín Oficial del Estado* de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación, así como a las dimanantes de la Ley de Aguas y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.1.17. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los ecosistemas acuáticos, industria o medio ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes organismos de la Administración central, autonómica o local.

2.1.18. Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

2.2. Condiciones específicas:

2.2.1.- Queda, prohibido el vertido productos residuales procedentes del proceso industrial para el que se conceden las aguas, sobre los cauces públicos y canales, sobre el terreno o en el subsuelo, sea mediante evacuación, inyección o depósito. A estos efectos, el concesionario deberá obtener la preceptiva autorización de la Confederación, de acuerdo con lo establecido en el art. 245 y ss. del R.D.P.H.

2.2.2.- La disponibilidad del caudal concedido dependerá de los circulantes por el cauce en cada momento, después de atender los caudales ambientales y los destinados a aprovechamientos preferentes.

2.2.3.- Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público hidráulico necesarios para las obras.

2.2.4. - El concesionario viene obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de minas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en el artículo 10.1.j) del mismo texto.

El Presidente, P.D. el Comisario de Aguas, Ignacio Rodríguez Muñoz."

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

El Jefe de Sección de Gestión del D.P.H., Juan Carlos Francés Mahamud.

9484 162,40 euros

Confederación Hidrográfica del Miño-Sil

Comisaría de Aguas

Expediente: A/24/08559

O-196-07

Asunto: Autorización para las obras de reconstrucción de un puente en dominio público hidráulico y zona de policía de cauces.

Peticionario: Benemérito García Pérez

NIF nº: 71486731V

Domicilio: TR\ Palacios del Sil, s/n- Valseco 24495 - Palacios del Sil (León)

Nombre del río o corriente: Río de Valseco

Punto de emplazamiento: Localidad de Valseco

Término municipal y provincia: Palacios del Sil (León)

Breve descripción de las obras y finalidad:

Las obras consisten básicamente en la construcción de un nuevo puente sobre el río de Valseco en sustitución y mismo lugar del exis-

tente destruido por una avenida. Tiene un solo vano de 10,00 metros de luz libre, 3,50 metros de altura y 3,00 metros de ancho, y su cimentación, estribos y tablero son de hormigón armado.

El emplazamiento y características de las obras, que afectan al dominio público hidráulico y zona de policía del río de Valseco, aparecen definidos y/o descritos en la documentación que forma parte del expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Palacios del Sil, o en la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil (Comisaría de Aguas, Poblado Embalse de Bárcena, 24400 Ponferrada - León), donde estará de manifiesto el expediente.

El Jefe Sección Bierzo, P.O. José Antonio de la Cruz Álvarez.

10666 22,40 euros

* * *

Expediente: A/24/09002

O-85-08

Asunto: Solicitud de autorización para las obras de acondicionamiento de cauce, terminación de aceras y acceso, en dominio público hidráulico y zona de policía

Peticionario: Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera

NIF nº: P 24073001

Domicilio: Cl\ San Juan, 33- 24311 Folgoso de la Ribera (León)

Nombre del río o corriente: Arroyo de la Cañada

Punto de emplazamiento: Folgoso de la Ribera

Término municipal y provincia: Folgoso de la Ribera (León)

Breve descripción de las obras y finalidad:

Las obras consisten fundamentalmente en la colocación de baldosa hidráulica, colocación de báculos y luminarias, acondicionamiento del acceso al barrio de la Cañada por la calle Ciñales, y limpieza y acondicionamiento de un tramo del arroyo de la Cañada, en Folgoso de la Ribera, en el t.m. de Folgoso de la Ribera (León). Las obras se realizarán en dominio público hidráulico y zona de policía del arroyo de la Cañada. En el arroyo se realizará la limpieza y acondicionamiento de márgenes, mediante la colocación de escollera de piedra de cuarcita en rama en grandes bloques, de hasta un metro de altura, que permitirá la estabilización de los márgenes.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera, o en la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil (Comisaría de Aguas, Poblado Embalse de Bárcena, 24400 Ponferrada - León), donde estará de manifiesto el expediente.

El Jefe Sección Bierzo, P.O. José Antonio de la Cruz Álvarez.

10667 26,40 euros

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia

NÚMERO SIETE DE LEÓN

4741K.

NIG: 24089 1 0009079/2008.

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 946/2008.

Sobre: Otras materias.

De: Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad.

Procurador: Mariano Muñiz Sánchez.

Contra: Ana María Álvarez Gutiérrez, Laureano Vélez González, Laureano Vélez Álvarez.

Procurador: Sin profesional asignado, sin profesional asignado, sin profesional asignado.

Don Roberto Francisco Álvarez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número siete de León.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el nº 946/2008 a instancia de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad contra Ana María Álvarez Gutiérrez, Laureano Vélez González, Laureano Vélez Álvarez, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación, se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

Edificación en construcción al sitio Solavilla y c/ Nieves González 8A con acceso desde la ctra. León-Coyanzo, en término municipal de Vegacervera.

El solar sobre el que se encuentra la edificación consta inscrito en el Registro de la Propiedad de La Vecilla al tomo 576, libro 16, folio78, finca 2147.

Dicha edificación está valorada a efectos de subasta en 1.278.040,00 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, avda. Ingeniero Sáenz de Miera, 6, el día 12 de febrero de 2009 a las 10.30 horas.

Condiciones de la subasta:

1.-Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1°.-Identificarse de forma suficiente.

2°.-Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3°.-Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, cuenta nº 2135000005094608 o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con las cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.-Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultas de ceder el remate a un tercero.

3.-Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.-Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

5.- No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

6.-Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalàdo un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil.

7.- Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Sirva el presente de notificación del señalamiento de la subasta a los deudores para el supuesto de no ser posible su notificación personal.

En León, a 4 de diciembre de 2008.-El Secretario Judicial, Roberto Francisco Álvarez.

11166 55,20 euros

* * *

76000.

NIG: 24089 1 0006725/2008.

Procedimiento: Verbal desahucio falta pago 700/2008.

Sobre: Otras materias.
De: María Jesús Blanco Pero Sanz, Alfonso Blanco Pero Sanz.
Procurador: Ismael Díez Llamazares, Ismael Díez Llamazares.
Contra: Florencio Pascual Martínez.
Procurador: Sin profesional asignado.

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Juzgado de Primera Instancia número siete. León.
Sentencia: 00239/2008
Juzgado de 1ª Instancia número siete. León.
0756K.
NIG: 24089 1 0006725/2008.
Procedimiento: Verbal desahucio falta pago 700/2008.
Sobre: Otras materias.
De: María Jesús Blanco Pero Sanz, Alfonso Blanco Pero Sanz.
Procurador: Ismael Díez Llamazares, Ismael Díez Llamazares.
Contra: Florencio Pascual Martínez.
Procurador: Sin profesional asignado.
Procedimiento: Verbal desahucio falta pago 700/2008.
Sentencia nº 239/2008.
En León, a 21 de noviembre de 2008.

La Ilustrísima Sra. doña María Dolores González Hernando, Magistrada-Juez de Primera Instancia número siete de León, habiendo visto los presentes autos de verbal desahucio falta pago 700/2008, seguidos ante este Tribunal, entre partes, de una como demandante, María Jesús Blanco Pero Sanz, Alfonso Blanco Pero Sanz, con Procurador Sr. Ismael Diez Llamazares, y Letrado Sr. don Manuel Jesús Castro Pardo, y de otra como demandado, Florencio Pascual Martínez, habiendo sido declarado en situación de rebeldía procesal, sobre juicio desahucio más reclamación de rentas, y,

Fallo:

Que debo estimar y estimo la demanda presentada a instancia de María Jesús Blanco Pero Sanz, Alfonso Blanco Pero Sanz representado procesalmente por el Procurador de los Tribunales, Sr. Ismael Diez Llamazares, asistido por el Letrado Manuel Jesús Castro Pardo, frente a Sr. Florencio Pascual Martínez, declarando haber lugar al desahucio por alta de pago del demandado respecto de la vivienda sita León, Ordoño II, 32-2º izda. (anterior planta 1ª), debiendo dejarla libre y a disposición de la actora, con apercibimiento de lanzamiento si no lo efectúa en plazo legal.

Se condene a la demandada a abonar a la actora la cantidad de 801,69 € por la renta del mes de junio de 2008, existiendo enervación anterior, más al pago de las cantidades que se devenguen, según contrato de arrendamiento, hasta la entrega de la vivienda a la actora.

Con imposición de las costas al demandado.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Florencio Pascual Martínez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

León, a 26 de noviembre de 2008.-El Secretario (ilegible).

10940 36,80 euros

Juzgados de lo Social

NÚMERO UNO DE LEÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 217/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Bernardo Llamazares Callado contra la empresa Obras y Construcciones Victoria y María S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Obras y Construcciones Victoria y María S.L., en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 8.888,21 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Obras y Construcciones Victoria y María S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En León a 25 de noviembre de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón. 10705

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 240/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Macario Rey Negro contra la empresa Mistralina SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Dispongo:

Primero: Despachar la ejecución solicitada por don Macario Rey Negro contra Mistralina SL, por un importe de 1.497,03 euros de principal más 1.500,00 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Siguiéndose en este Juzgado, ejecución nº 103/08, contra la misma empresa ejecutada Mistralina SL, estése al resultado de los informes solicitados en aquella.

Tercero: Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos 4º y 5º de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento 6º y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 601,01 euros por cada día de retraso.

Cuarto: Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico 7º.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la L.P.L. y 451 y ss. de la L.E.C.).

Lo que propongo a S.Sª. para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Mistralina SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En León, a 12 de noviembre de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón. 10265

IMPRENTA PROVINCIAL

LEÓN – 2008